



2025EE0111491



88111

Bogotá D.C.,

Doctor  
WILMER LEAL PÉREZ  
Director Ejecutivo  
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz  
contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co  
Calle 100 # 8A – 55 ·  
Edificio World Trade Center, Torre C – Oficina 815  
Ciudad

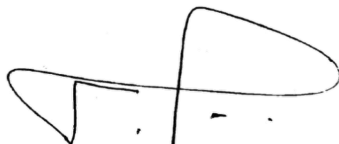
Asunto: Comunicación Informe Final Auditoría Financiera PA- FCP - Vigencia 2024

Respetado doctor Leal,

De conformidad con los procedimientos de auditoría adoptados por la CGR, adjunto al presente, el Informe Final de la Auditoría Financiera realizada al Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz - PA FCP, vigencia 2024.

El PA FCP, debe incluir en el plan de mejoramiento que tenga vigente, los hallazgos contenidos en el informe que se remite con esta comunicación, y presentarlo a través del aplicativo SIRECI soporte\_sireci@contraloria.gov.co, con copia a jenny.prieto@contraloria.gov.co, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Resolución Orgánica No. 0066-2024 del 02 de abril de 2024 de la CGR.

Cordialmente,



**LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA**  
Contralor Delegado Gestión Pública  
e Instituciones Financieras

Anexo: 1 Archivo en PDF con 48 folios - Informe de Auditoría Financiera al PA FCP CGR-CDSVSB- No. 15 de Mayo 2025

Revisó: Hector Mario Londoño – Director de Vigilancia Fiscal

Proyectó: Fernando Grillo Parra– Supervisor Encargado



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE**

**PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ- PA-FCP  
VIGENCIA 2024**

**CGR-CDGPEIF- No. 15  
Mayo de 2025  
CAT\_110\_2025\_1**

Contralor General de la República                      Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor General de la República                      Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para la Gestión Pública e  
Instituciones Financieras                      Luis Enrique Abadía García

Director de Vigilancia Fiscal                      Héctor Mario Londoño Ríos

Director de Estudios Sectoriales                      John Favert García Gañan

Supervisor                      Fernando Grillo Parra

Líder de Auditoría                      Fernando Marroquín Escobar

Equipo de Auditoría:  
Lina Pamela Reyes Viviescas  
Doris Stella Hernández Maestre  
Albenis Leal Ramírez  
Oscar Arturo Yori Chavarro  
Antonio María Barros Lara  
Reinaldo Cárdenas Duran  
Fabian Mauricio Ome Hernández  
Juan Daniel Domínguez  
Rodrigo Andrés Copete Hernández

## TABLA DE CONTENIDO

<b><u>1. INTRODUCCIÓN</u></b>	<b>5</b>
<b><u>1.1 OBJETIVOS</u></b>	<b>5</b>
<b><u>1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL</u></b>	<b>5</b>
<b><u>1.3 MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE</u></b>	<b>6</b>
<b><u>1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CGR</u></b>	<b>8</b>
<b><u>2. OPINIÓN CONTABLE</u></b>	<b>9</b>
<b><u>2.1 OPINIÓN SIN SALVEDADES</u></b>	<b>9</b>
<b><u>3. EVALUACION CONTROL INTERNO FISCAL</u></b>	<b>9</b>
<b><u>4. OPINIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL</u></b>	<b>10</b>
<b><u>4.1 OPINION PRESUPUESTAL RAZONABLE</u></b>	<b>10</b>
<b><u>5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA</u></b>	<b>10</b>
<b><u>6. PROYECTOS POSTCONFLICTO</u></b>	<b>10</b>
<b><u>7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO</u></b>	<b>13</b>
<b><u>8. ATENCION DE SOLICITUDES CIUDADANAS</u></b>	<b>17</b>
<b><u>9. OPERACIONES RECÍPROCAS</u></b>	<b>17</b>
<b><u>10. GESTIÓN POLITICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD, GENERO Y RENDICION DE CUENTAS</u></b>	<b>17</b>
<b><u>12. PLAN DE MEJORAMIENTO</u></b>	<b>18</b>
<b><u>ANEXO NO. 1. RELACION DE HALLAZGOS</u></b>	<b>20</b>
<b><u>ANEXO NO. 2. ESTADOS FINANCIEROS FCP VIGENCIA 2024</u></b>	<b>46</b>

88111

Bogotá D.C.,

Doctor  
WILMER LEAL PÉREZ  
Director Ejecutivo  
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz  
contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co  
Calle 100 # 8A – 55 ·  
Edificio World Trade Center, Torre C – Oficina 815  
Ciudad

Respetado doctor Leal,

La Contraloría General de la República –CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267<sup>1</sup> de la Constitución Política, realizó Auditoría Financiera - AF a los Estados Financieros del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP), vigencia 2024, los cuales comprenden: el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas a los Estados Financieros; asimismo, se revisó la Información presupuestal de la misma vigencia.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera (AF).

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados con base en la información suministrada por el PA-FCP, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado del Proceso Auditor APA<sup>2</sup> y de Gestión Documental de Expedientes y Archivos SGDEA establecido para tal efecto, al igual que en los archivos de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, y el Sistema de Gestión Documental de Expedientes y Archivos - SGDA de la CGR.

Los hallazgos de este informe se le comunicaron al PA-FCP, durante la Auditoría Financiera, otorgándole el plazo formalmente establecido para que emitiera su respuesta.

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019

<sup>2</sup> CGR - CAT\_110\_2025\_1

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 OBJETIVOS

#### 1.1.1 Objetivo General

*Realizar Auditoría Financiera al Fondo Colombia en Paz FCP, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó en la vigencia 2024 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad. Proyectos Priorizados CD Postconflicto Política Pública Postconflicto y Víctimas (vigencias 2021 a 2024).*

#### 1.1.2 Objetivos Específicos

- 1. Examinar los estados financieros de la vigencia 2024 y establecer si fueron preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, si se encuentran libres de incorrecciones materiales ya sea por fraude o error, y emitir la opinión correspondiente.*
- 2. Evaluar la ejecución del presupuesto de la vigencia 2024, y emitir la opinión correspondiente.*
- 3. Evaluar la ejecución física y financiera de los Proyectos Priorizados por la CD Postconflicto (vigencias 2021 a 2024), así como el avance de las metas y disposiciones de la Política Pública Postconflicto y Víctimas y el enfoque diferencial cuando aplique.*

### Alcance General

Con base en los anteriores objetivos y las muestras seleccionadas en la etapa de planeación de la AF, se revisaron y evaluaron, para la vigencia 2024, los estados financieros, la información de la ejecución presupuestal, el control interno, el plan de mejoramiento y la gestión de las políticas de discapacidad, equidad de género y rendición de cuentas.

### 1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

El PA FCP, se encuentra adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE). Fue creado mediante el Decreto 691 de 2017, como un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa propia, para ser administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas a través de contrato de fiducia, en el cual el DAPRE actúa como fideicomitente.

El objeto del FCP, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017<sup>3</sup>, es “La administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos, con el fin realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del

---

<sup>3</sup> “Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)” y se reglamenta su funcionamiento”

*Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. El FCP se rige por el derecho privado aplicando los principios de la administración pública, observando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad del artículo 209 de la Constitución Política”.*

## **Resumen Políticas financieras y contables.**

El PA FCP prepara sus Estados Financieros de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), y sus modificaciones, que incorporó el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que toma como referencia principal las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

Para el proceso de ejecución del presupuesto aplica los Manuales Operativos del patrimonio autónomo FCP, versiones 19, 20, 21 y 22, aprobados por el Comité Fiduciario, mediante las actas números 429 del 28 de febrero de 2024; 467 del 11 y 13 de septiembre de 2024; 474 del 23 de octubre de 2024 y 485 del 11 de diciembre de 2024, las cuales contienen los términos, condiciones, procedimientos y reglas que guían las operaciones para los actores intervinientes en el desarrollo y manejo de los recursos administrados por el PA-FCP.

Desde la expedición de la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2019, se estableció la obligatoriedad de implementar el procedimiento de “*Unidad de Caja*” para los recursos del Presupuesto General de la Nación, en los negocios fiduciarios.

Es responsabilidad del PA-FCP el contenido de la información suministrada a la CGR, la presentación fiel de los estados financieros, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública y las resoluciones aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación. Igualmente, la administración del PA-FCP es responsable por el control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material por fraude o error; así como, del contenido de la información suministrada a través del SIRECI<sup>4</sup> y de la información entregada en desarrollo de la auditoría.

### **1.3 MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE**

#### **1.3.1 Contable**

El PA FCP prepara sus Estados Financieros de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), y sus modificaciones, que incorporó el Marco Normativo para Entidades de

---

<sup>4</sup> Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes de la CGR

Gobierno, que toma como referencia principal las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP); tal como se detalla a continuación:

- Resolución 533 de 2015, *“por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública RCP, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y sus modificatorias”* expedidas por la Contaduría General de la Nación - CGN.
- Resolución 620 de 2015 de la CGN, *“por la cual se incorpora el Catálogo general de Cuentas al Marco Normativo para entidades de Gobierno”*.
- Resolución 193 de 2016 de la CGN, *“por la cual se incorpora en la estructura del RCP, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”*.
- Resolución 425 de 2019 de la CGN, *“por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”*.
- Resolución 432 de 2019 de la CGN, *“por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”*.
- Resolución 211 de 2021, expedida por la CGN, modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución 356 de 2022 de la CGN *“Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables”*.
- Resolución 285 de 2023, expedida por la CGN, modifica las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- Resolución 421 de 2023 de la CGN, *“por la cual se incorpora en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración”*.
- Instructivo No. 001 del 01 de diciembre de 2024 de la CGN, *“por medio del cual se imparten las Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2024 -2025, el reporte de información a la CGN y otros asuntos del proceso contable”*.
- El Manual de Políticas Contables – FIN\_MAN\_003 Versión 2 del 16 de junio de 2023 del FCP.
- El Manual de Políticas Contables - FIN\_MAN \_003 Versión 3 del 19 de diciembre de 2024 del FCP.

### 1.3.2 Presupuestal

Este proceso está reglado por los Manuales Operativos del patrimonio autónomo FCP, versiones 19, 20, 21 y 22, aprobados por el Comité Fiduciario, mediante las actas números 429 del 28 de febrero de 2024; 467 del 11 y 13 de septiembre de 2024; 474 del 23 de octubre de 2024, y 485 del 11 de diciembre de 2024 que contienen los términos, condiciones, procedimientos y reglas que guían las operaciones para los actores intervinientes en el desarrollo y manejo de los recursos administrados por el FCP.

### 1.3.3 Normativa General

- Constitución Política de Colombia 1991: Artículo 209, Principios de la Función Administrativa.
- Decreto 410 del 27 de marzo de 1971, *“Por medio del cual se expide el Código de Comercio Colombiano, Reglamentado parcialmente por el Decreto 1753 de 1991 - Reglamentado por el Decreto 2952 de 1936 - Adicionado por el Artículo 1 Ley 1 de 1980”*, Libro Cuarto – De los contratos y obligaciones mercantiles, arts. 822 al 1425.
- Ley 57 de 1887 - Código Civil Colombiano, Libro Cuarto, – De las obligaciones en general y de los contratos, arts. 1494 al 2682.
- Decreto Ley 691 de 2017, artículo 3 Régimen del Fondo Colombia en Paz (FCP) modificado Artículo 12 Ley 2294 de 2023.
- Contrato de fiducia mercantil No. 001 de 2019 hasta Junio de 2025 suscrito entre el DAPRE y el Consorcio FCP 2019, sus otrosí, adiciones y modificaciones.
- Resolución 431 del 28 de julio de 2023, *“Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema eKOGUI”*.
- Manual de Contratación FCP, Versiones 1 a 32 (Aprobados entre el 06 de junio de 2018 y el 14 de marzo de 2024).
- Manual de Supervisión e Interventoría FCP, Versiones 1 a 11 (Aprobados entre el 30 de enero de 2019 y el 29 de diciembre de 2023).
- Manual Operativos Versión 18 a 22, (Aprobados entre el 11 de octubre de 2023 y 11 de diciembre de 2024 por el Comité Fiduciario).

### 1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza la AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia<sup>5</sup>, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR de acuerdo con el artículo 268<sup>6</sup> constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF, como instrumentos de control posterior y

---

5 Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019.

6 Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019.

selectivo dentro de los parámetros de las normas internacionales de auditoría para las entidades fiscalizadoras superiores ISSAI.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos y transacciones seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría, incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el PA FCP, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir las opiniones de auditoría.

## **2. OPINIÓN CONTABLE**

### **2.1 OPINIÓN SIN SALVEDADES**

En opinión de la CGR, los Estados Financieros del PA-FCP, a 31 de diciembre de 2024, **presentan razonablemente**, en todos los aspectos significativos la situación financiera, el resultado de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el año fiscal que terminó en esa fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

## **3. EVALUACION CONTROL INTERNO FISCAL**

La calificación final del control interno fiscal es de 1,3. “EFICIENTE”<sup>7</sup>. Dentro de esta calificación el riesgo combinado se ubica en el rango de MEDIO.

---

<sup>7</sup> Formato 14 Matriz Evaluación Riesgos y Controles- GAF

La calificación mencionada se encuentra afectada por causa de las situaciones configuradas como hallazgos en el presente informe.

#### 4. OPINIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

##### 4.1 OPINION PRESUPUESTAL RAZONABLE

En opinión de la CGR, la ejecución del presupuesto del PA-FCP por la vigencia 2024, es RAZONABLE, en los aspectos más significativos, cumpliendo el marco de información y normativo aplicable.

#### 5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la CGR **FENECE** la cuenta fiscal del PA-FCP, por la vigencia fiscal 2024.

**Tabla No. 1.**  
**Fenecimiento de Cuenta Fiscal- PA FCP Vigencia 2024**

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL
SIN SALVEDADES	RAZONABLE
<b>FENECE</b>	

Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, se evidenció que la información contable y presupuestal reportada en el aplicativo SIRECI<sup>8</sup> por el PA-FCP por la vigencia fiscal 2024, se presentó en los plazos establecidos y su contenido cumple con los parámetros definidos para el tipo de entidad previsto en dicho sistema.

#### 6. PROYECTOS POSTCONFLICTO

En desarrollo de la auditoría se evaluaron las subcuentas del PA-FCP que destinaron recursos a 3 Proyectos de inversión Priorizados por la Contraloría Delegada de Postconflicto- Política Pública Postconflicto y Víctimas (vigencias 2021 a 2024), mismos que se relacionan a continuación.

**Tabla No. 2.**  
**Proyectos Postconflicto – PA-FCP<sup>9</sup>**

2018011001146	Contribución para promover la sostenibilidad ambiental y Socioeconómica en municipios PDET y territorios afectados por el conflicto nacional
---------------	--

<sup>8</sup> Verificado el SIRECI se evidenció la rendición de la información presupuestal y financiera, formatos F38; F1.1; F9; F7 y F25.

<sup>9</sup> La información sobre la ejecución física de los proyectos se toma con base en la información reportada por el FCP por cuanto la ejecución de los mismos no le corresponde a esta entidad sino a las entidades ejecutoras, caso ART, la información se entregó en respuesta al oficio No,2025EE0072758 del 11 de abril de 2025.

2020011000223	Apoyo a la gestión financiera para el desarrollo de Programas e iniciativas con recursos del Impuesto al Carbono a nivel Nacional
2021011000038	Apoyo a la gestión financiera para el desarrollo de programas y proyectos para la implementación del PMI
202300000000069	

Fuente: PA-FCP

Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con la información suministrada por el PA-FCP los recursos asignados y ejecutados, así como el avance de los proyectos con base en los contratos ejecutados y liquidados, durante el período 2021 a diciembre de 2024, se reflejan en la siguiente tabla.

**Tabla No. 3.**  
**Ejecución Proyectos Postconflicto – PA-FCP**

Cifras en pesos (\$)

Proyecto	Recursos <sup>10</sup>			
	Valor proyecto 2021/24	Ejecutados	\$ Por ejecutar	% por ejecutar <sup>11</sup>
Contribución para promover la sostenibilidad ambiental y Socioeconómica en municipios PDET y territorios afectados por el conflicto nacional	225.201.231.877	162.647.477.182	62.553.754.695	27,78
	Contratos	Contratos Realizados	Contratos liquidados	Avance Físico %
		529	226	42,7
Apoyo a la gestión financiera para el desarrollo de Programas e iniciativas con recursos del Impuesto al Carbono a nivel Nacional	Recursos			
	Valor proyecto 2021/24	Ejecutados	\$ Por ejecutar	% por ejecutar
	412.166.706.428	343.662.758.979	68.503.947.449	16,62%
Contratos	Contratos Realizados	Contratos liquidados	Avance Físico %	
	181	1	0.05	
Apoyo a la gestión financiera para el desarrollo de programas y proyectos para la implementación del PMI	Recursos			
	Valor proyecto 2021/24	Ejecutados	\$ Por ejecutar	% por ejecutar
	2.894.900.000.000	877.841.057.859	2.017.058.942.141	69,68
Apoyo a la gestión financiera para el desarrollo de programas y proyectos para la implementación del acuerdo final de paz	Contratos	Contratos Realizados	Contratos liquidados	Avance Físico %
		1.712	315	18,4
<b>Total Recursos</b>	Valor proyecto 2021/24	Ejecutados	\$ Por ejecutar	% por ejecutar
	3.532.267.938.305	1.384.151.294.020	2.148.116.644.285	60,81
<b>Total Contratos</b>	Contratos	Contratos Realizados	Contratos liquidados	Avance Físico %
		<b>2.422</b>	<b>542</b>	<b>22,4</b>

Fuente: PA-FCP

Elaboró: Equipo Auditor

<sup>10</sup> Valores consolidados de los proyectos entre 2021 y 2024  
<sup>11</sup> % De ejecución de las vigencias 2021 a 2024.

Como se observa en la tabla anterior la ejecución de los 3 proyectos presentan un avance financiero promedio del 60%, sin contemplar el impacto de la inversión de estos recursos en el cumplimiento de los objetivos de los proyectos, por cuanto la ejecución física corresponde las entidades ejecutoras de la política de posconflicto, con los recursos que le son directamente asignados de sus diferentes fuentes,

Sobre las metas y logros, a través del PA FCP, solo se obtuvo información con respecto al proyecto “*Contribución para promover la sostenibilidad ambiental y Socioeconómica en municipios PDET y territorios afectados por el conflicto nacional tiene como objetivo general Promover la sostenibilidad ambiental y socio-económica en municipios PDET y territorios afectados por el conflicto*”, tiene como objetivo general promover la sostenibilidad ambiental y socio-económica en municipios PDET y territorios afectados por el conflicto y plantea tres objetivos específicos, con 14 indicadores, así:

**Tabla No. 4.**  
**Indicadores Proyecto Sostenibilidad Ambiental**

<b>Indicador</b>	<b>Programado / Ejecutado</b>
Iniciativas locales financiadas	programadas 16 Alcanzadas 27
Áreas con proceso de restauración implementados en áreas protegidas y/o Áreas de Especial Importancia Ambiental (AEIA)*	Programadas 1,875 Alcanzadas 11,486,6
Áreas con retribución económica a la conservación implementados**	Programadas 3,784 Alcanzadas 9,651
Proyectos de conservación de la biodiversidad con inversiones complementarias financiados	Programadas 21 Alcanzadas 0
Proyectos financiados	Programadas 35 Alcanzadas 74
Unidades Productoras Agropecuarias con sistemas productivos sostenibles adoptados	Programadas 34,500 Alcanzadas 33,831
Área no intervenida por el proyecto en la que se adoptaron prácticas productivas sostenibles	Programadas 12,000 Alcanzadas 0
Unidades Productoras Agropecuarias que alcanzan su meta de productividad	Programadas 27,600 Alcanzadas 0
Proyectos productivos sostenibles con inversiones complementarias financiados (Nuevo)	Programadas 75 Alcanzadas 0
Proyectos formulados (sin enfoque diferencial)	Programadas 50 Alcanzadas 104
Proyectos que benefician a mujeres formulados	Programadas 43 Alcanzadas 135
Proyectos Formulados que benefician población indígena y afrodescendiente	Programadas 7 Alcanzadas 25
Programa de capacidad técnica desarrollado	Programadas 1200 Alcanzadas 389
Estudios técnicos financiados	Programadas 15 Alcanzadas 7

Fuente: PA-FCP

Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con la información de la tabla anterior, de los 14 indicadores se han cumplido 7 de ellos, y en los 7 restantes el logro ha sido parcial, lo que genera un cumplimiento promedio del 50% de los indicadores propuestos; sin embargo, el PA FCP no dispone de información sobre su impacto en términos de eficiencia y efectividad.

Finalmente, como resultado de la verificación de la muestra de los contratos por valor de \$193.894.125.091.18, se advierte en la tabla anterior y en el hallazgo No. 1 que los proyectos y recursos destinados para el desarrollo del posconflicto presentan retrasos en su ejecución.

## 7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se evaluó el Plan de Mejoramiento reportado por el PA - FCP en el aplicativo SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2024, respecto al cual se determinó adelantar el seguimiento a ocho (8) hallazgos de carácter financiero y presupuestal, los cuales incluyen 20 acciones de mejora con vencimiento en diciembre de 2024.

De los 8 hallazgos validados, se determinó que las acciones de mejora correspondientes fueron cumplidas y efectivas; por lo que, a 31 de diciembre de 2024, el plan de mejoramiento del PA-FCP es EFECTIVO.

**Tabla No. 5.**  
**Efectividad Plan de Mejoramiento**

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	ACCION DE MEJORA	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
1	Contrato 364 de 2022 terminado por vencimiento de términos que no cumplió con el objeto contractual para la ejecución de componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos a PNIS, sin acreditar la	Formular los posibles riesgos y los controles necesarios para mitigarlos durante la etapa precontractual que corresponde a la DSCI aplicando la metodología contenida en el Manual de política de administración de riesgos de la ART. Esta política será considerada específicamente para la construcción de los insumos de esta etapa tales como estudios previos y anexos técnicos	31/12/2023	31/12/2024	NO	Las acciones fueron efectivas de acuerdo con la verificación de los soportes allegados por parte del FCP



	<p>ejecución de la totalidad de los recursos desembolsados ni reembolso y no pago de cláusula penal de apremio impuesta</p>	<p>Comunicación a las entidades ejecutoras informando las condiciones establecidas en los diferentes Manuales del PAFCP para la atención y trámite de posibles incumplimientos, destacando la importancia de la radicación del formato denominado "Formato trámite de incumplimiento"</p>				
2	<p>Contrato 365 de 2022 terminado por vencimiento de términos que no cumplió con el objeto contractual para la ejecución de componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos III PNIS, sin acreditar la ejecución de la totalidad de los recursos desembolsados ni reembolso y no pago de cláusula penal de apremio impuesta</p>	<p>Formular los posibles riesgos y los controles necesarios para mitigarlos durante la etapa precontractual que corresponde a la DSCI aplicando la metodología contenida en el Manual de política de administración de riesgos de la ART. Esta política será considerada específicamente para la construcción de los insumos de esta etapa tales como estudios previos y anexos técnicos</p> <p>Comunicación a las entidades ejecutoras informando las condiciones establecidas en los diferentes Manuales del PAFCP para la atención y trámite de posibles incumplimientos, destacando la importancia de la radicación del formato denominado "Formato trámite de incumplimiento"</p>	31/12/2023	31/12/2024	NO	<p>Las acciones fueron efectivas de acuerdo con la verificación de los soportes allegado por parte del FCP</p>
3	<p>Contrato 373 de 2022 con terminación anticipada, no cumplió con el objeto contractual para la ejecución de componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos III PNIS, adicional a la conducta omisiva en el reintegro de recursos, sin acreditar la ejecución de la totalidad de los recursos desembolsados</p>	<p>Formular los posibles riesgos y los controles necesarios para mitigarlos durante la etapa precontractual que corresponde a la DSCI aplicando la metodología contenida en el Manual de política de administración de riesgos de la ART. Esta política será considerada específicamente para la construcción de los insumos de esta etapa tales como estudios previos y anexos técnicos</p> <p>Comunicación a las entidades ejecutoras informando las condiciones establecidas en los diferentes Manuales del PAFCP para la atención y trámite de posibles incumplimientos, destacando la importancia de la</p>	31/12/2023	31/12/2024	NO	<p>Las acciones fueron efectivas de acuerdo con la verificación de los soportes allegado por parte del FCP</p>



		radicación del formato denominado "Formato trámite de incumplimiento"				
4	<p>Contrato 405 de 2022 terminado sin el cumplimiento del objeto contractual para la ejecución de componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos a PNIS, con un saldo de recursos pagados al contratista que no fueron ejecutados en las actividades que componen el objeto contractual, no reintegrados</p>	<p>Formular los posibles riesgos y los controles necesarios para mitigarlos durante la etapa precontractual que corresponde a la DSCI aplicando la metodología contenida en el Manual de política de administración de riesgos de la ART. Esta política será considerada específicamente para la construcción de los insumos de esta etapa tales como estudios previos y anexos técnicos</p> <p>Comunicación a las entidades ejecutoras informando las condiciones establecidas en los diferentes Manuales del PAFCP para la atención y trámite de posibles incumplimientos, destacando la importancia de la radicación del formato denominado "Formato trámite de incumplimiento"</p>	31/12/2023	31/12/2024	NO	Las acciones fueron efectivas de acuerdo con la verificación de los soportes allegado por parte del FCP
5	<p>Contrato 404 de 2022 terminado sin el cumplimiento del objeto contractual para la ejecución de componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos a PNIS, con un saldo de recursos pagados al contratista que no fueron ejecutados en las actividades que componen el objeto contractual, no reintegrados</p>	<p>Formular los posibles riesgos y los controles necesarios para mitigarlos durante la etapa precontractual que corresponde a la DSCI aplicando la metodología contenida en el Manual de política de administración de riesgos de la ART. Esta política será considerada específicamente para la construcción de los insumos de esta etapa tales como estudios previos y anexos técnicos</p> <p>Comunicación a las entidades ejecutoras informando las condiciones establecidas en los diferentes Manuales del PAFCP para la atención y trámite de posibles incumplimientos, destacando la importancia de la radicación del formato denominado "Formato trámite de incumplimiento"</p>	31/12/2023	31/12/2024	NO	Las acciones fueron efectivas de acuerdo con la verificación de los soportes allegado por parte del FCP



6	<p>Contrato 366 de 2022 terminado sin que se cumpliera con el objeto contractual para la ejecución de componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos PNIS, con recursos desembolsados al contratista y que no fueron ejecutados en el objeto del contrato ni reembolsados, conforme al balance realizado por la interventoría</p>	<p>Formular los posibles riesgos y los controles necesarios para mitigarlos durante la etapa precontractual que corresponde a la DSCI aplicando la metodología contenida en el Manual de política de administración de riesgos de la ART. Esta política será considerada específicamente para la construcción de los insumos de esta etapa tales como estudios previos y anexos técnicos</p> <p>Comunicación a las entidades ejecutoras informando las condiciones establecidas en los diferentes Manuales del PAFCP para la atención y trámite de posibles incumplimientos, destacando la importancia de la radicación del formato denominado "Formato trámite de incumplimiento"</p>	31/12/2023	31/12/2024	NO	Las acciones fueron efectivas de acuerdo con la verificación de los soportes allegado por parte del FCP
7	<p>Perdida de recursos por pago de obra no terminada, y con deficiencias técnicas y deterioros específicos, tales como: hormigueros en las columnas, oxidación del acero de refuerzo dado que se encuentra a la intemperie, disgregación en zonas del muro en bloque, en el marco de contrato terminado e incumplido de la Estrategia PDET.</p>	<p>Verificar que el interventor realice el informe final para poder iniciar el trámite de liquidación, teniendo en cuenta los lineamientos previstos en el Manual de Supervisión</p> <p>Diseñar el plan de intervención para la terminación de obras pendientes por ejecutar del contrato 162 de 2020</p> <p>Comunicación a las entidades ejecutoras informando las condiciones establecidas en los diferentes Manuales del PAFCP para la atención y trámite de posibles incumplimientos, destacando la importancia de la radicación del formato denominado "Formato trámite de incumplimiento"</p>	31/12/2023	31/12/2024	NO	Las acciones fueron efectivas de acuerdo con la verificación de los soportes allegado por parte del FCP
8	<p>Inoportunidad del administrador fiduciario para surtir el trámite de liberación de saldos presupuestales, una vez se</p>	<p>Capacitación a funcionarios del administrador fiduciario respecto del procedimiento de liberación de saldos según lo establecido en los diferentes Manuales del FCP.</p>	31/12/2023	31/12/2024	NO	Las acciones fueron efectivas de acuerdo con la verificación de los soportes allegado por parte del FCP

<p>suscribe el correspondiente balance financiero del contrato a la fecha de terminación, o acta de liquidación, afectando la disponibilidad de los recursos asignados a cada subcuenta del PA-FCP</p>	<p>Elaborar "Aclaración Acta de Terminación Anticipada por mutuo acuerdo del Contrato de prestación de servicios el 12 de febrero de 2024.</p>				
	<p>Corregir Certificación de Cumplimiento.</p>				
	<p>Radicar documentos ante FCP</p>				
	<p>Solicitar liberación de recursos.</p>				

Fuente: Formato 8 GAF

Elaboró: Equipo Auditor

## 8. ATENCION DE SOLICITUDES CIUDADANAS

En desarrollo del proceso auditor no se asignaron solicitudes ciudadanas.

## 9. OPERACIONES RECÍPROCAS

Al cierre de la vigencia 2024 la conciliación de operaciones recíprocas y la confirmación de sus saldos, se realizó con antelación por el PA FCP al plazo fijado por la CGN para el reporte de la información contable, esto es, el 14 de febrero de 2025.

Por lo tanto, las operaciones recíprocas no presentaron saldos por conciliar.

## 10. GESTIÓN POLITICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD, GENERO Y RENDICION DE CUENTAS

Mediante correo del 20 de febrero de 2025, el PA FCP realiza consulta ante el despacho del Vice contralor sobre la pertinencia de aplicarle a ese patrimonio, los formularios sobre los temas del presente punto.

La respuesta del funcionario responsable asignado del Despacho del Vice contralor, indica lo siguiente:

*“precisamos que no corresponde aplicar los formularios al CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, que actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, por cuanto son las políticas institucionales las que se busca evaluar -de instituciones o entidades-; hasta donde entendemos, este patrimonio autónomo se escapa de tal naturaleza...”*

Por lo anterior, el PA FCP no diligenció los formularios y por ende, no se efectuó seguimiento a esta actividad.

## 11. RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la AF adelantada al PA-FCP se determinaron dos (2) hallazgos administrativos. De estos, uno (1) tiene presunta incidencia disciplinaria, por tanto, será trasladado a la autoridad competente.

Producto de la Auditoría Financiera practicada al PA-FCP, por la vigencia 2024, se configuraron los siguientes hallazgos:

**Tabla No. 6.**  
**Relación de hallazgos AF PA-FCP vigencia 2024**

No.	Nombre	Descripción Hallazgo	Incidencias	Valor \$
1	Proyecto Intervención Territorial en la subregión del Sur de Córdoba	Debilidades en la planeación y estructuración para la ejecución de la construcción del centro de acopio, dado que, se evidenciaron deficiencias sustanciales en los estudios y diseños que fueron base del contrato inicial de obra. Estas debilidades derivaron en la necesidad de realizar ajustes significativos para la ejecución del proyecto, lo cual generó un incremento en el presupuesto del contrato en un 50% respecto del valor inicialmente pactado de \$677.688.623,00 a un valor final de \$1.016.532.934,50. Así mismo, se vio afectada la duración del plazo establecido para la ejecución del proyecto, y, por ende, de la oportunidad en la satisfacción de la necesidad, que, de 7 meses pasó a 13 meses y 19 días	(A-D)	0
2	Liquidación de contratos	Incumplimiento de la obligación de efectuar la liquidación de los contratos en la oportunidad prevista, no obstante haberse vencido el plazo para tal efecto, en contravención de lo establecido en los manuales de contratación y supervisión del Fondo Colombia en Paz.	(A)	0
		<b>VALOR TOTAL INCORRECCIONES</b>		<b>0</b>

Elaboró: Equipo Auditor

## 12. PLAN DE MEJORAMIENTO

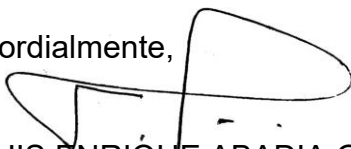
En cumplimiento de lo previsto en la Resolución Orgánica No.0066 del 2 de abril de 2024<sup>12</sup> de la CGR, el PA-FCP deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de

<sup>12</sup> "Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)"

este informe. Por lo tanto, el PA-FCP debe registrar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe, el plan de mejoramiento actualizado, en el aplicativo SIRECI: [soporte\\_sireci@contraloria.gov.co](mailto:soporte_sireci@contraloria.gov.co), con copia a: [jenny.prieto@contraloria.gov.co](mailto:jenny.prieto@contraloria.gov.co)

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable.

Cordialmente,



**LUIS ENRIQUE ABADIA GARCIA**  
Contralor Delegado para la Gestión Pública e  
Instituciones Financieras

*Aprobó: CES, Acta No. 17 del 22 de mayo de 2025*  
*Revisó: Hector Mario Londoño Ríos, Director de Vigilancia Fiscal*  
*Revisó: Fernando Grillo Parra, Supervisor*  
*Elaboró: Equipo Auditor CGR*  
*Fernando Marroquín Escobar – líder de auditoría*  
*Lina Pamela Reyes Viviescas*  
*Doris Stella Hernández Maestre*  
*Albenis Leal Ramírez*  
*Oscar Arturo Yori Chavarro*  
*Antonio María Barros Lara*  
*Reinaldo Cárdenas Durán*  
*Fabian Mauricio Ome Hernández*  
*Rodrigo Andrés Copete Hernández*  
*Juan Daniel Domínguez*

## ANEXO No. 1. RELACION DE HALLAZGOS

### MACROPROCESO EJECUCION PRESUPUESTAL

#### Hallazgo No. 01 Proyecto intervención territorial en la subregión del sur de Córdoba- (D)<sup>13</sup>

El artículo 209 de la Constitución Política establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) eficacia, economía, celeridad, (...)”.

La Ley 489 de 1998 en su artículo 3, establece:

*“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)”*

La Ley 80 de 1993 “Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, establece:

*“ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

Igualmente, el artículo 3º de la Ley 152 de 1994<sup>14</sup>, consigna – “**Principios Generales.** Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: ... (...) k) **Eficiencia.** ...en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva (...)”.

<sup>13</sup> Código hallazgo aplicativo APA COH\_1767\_2025

<sup>14</sup> Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

Por otro lado, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 31 de enero de 2011<sup>15</sup>, señaló:

*“(…) El principio de economía pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad” (...). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de “procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)”. En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual “la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa”*

Del mismo modo, el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz Versión 26 del 29 de abril de 2022, en el capítulo 8. **ETAPA PRELIMINAR DE PLANEACIÓN – PLAN DE CONTRATACIÓN (PC)**, establece: “*El Plan de Contratación (PC) constituye un instrumento para informar las necesidades de contratación de cada subcuenta del FCP, a efecto de realizar seguimiento al desarrollo de las etapas de contratación aplicables a cada solicitud de conformidad con el presente manual.*

*ii. PC Otras Contrataciones:*

*Correspondiente a las demás solicitudes de contratación de personas naturales o jurídicas, en los términos y modalidades establecidos en el presente manual.*

*Contendrá como mínimo la necesidad, modalidad de contratación, fechas estimadas de radicación del trámite y de inicio de la contratación, plazo, monto, año de asignación de los recursos con los que se atenderá la misma, y la concordancia de cada necesidad con la aprobación de los Planes y Proyectos Operativos (PPO) impartida por el Consejo Directivo del FCP.” (Subrayado fuera de texto).*

*(...) Es responsabilidad del líder de cada subcuenta **verificar la concordancia de cada una de las necesidades informadas en el PC** con la planeación de la respectiva entidad y los indicadores del PMI<sup>16</sup> a su cargo (...).*

Así mismo en el inciso 9.2 ROLES Y RESPONSABILIDADES, relaciona:

1. *Las entidades ejecutoras que tengan registrada una subcuenta a partir de la cual se realicen procesos de contratación con recursos del FCP serán las responsables de:*

---

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Radicación No. 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767), 31 de enero de 2011, C.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz.

<sup>16</sup> Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz

i. *Determinar la necesidad de contratación, establecer su concordancia con los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo del FCP y con el indicador del PMI a su cargo, su justificación, modalidad de contratación, plazo, monto y año de asignación de los recursos con los que se atenderá la misma; la cual debe ser establecida de conformidad con la planeación de la respectiva entidad, toda vez que el cumplimiento de las actividades, metas e indicadores son de su exclusiva responsabilidad.*

ii. **Establecer en la etapa precontractual los contenidos técnicos y calificables** (ponderables de su necesidad), para lo cual presentarán al Administrador Fiduciario los documentos exigidos en el presente manual de conformidad con la modalidad de contratación que aplique.

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, administrador del PA FCP, en adelante PA -FCP, suscribió el 6 de julio de 2022, el contrato de obra No. 417-2022 con el Consorcio ERES 2022, cuyo objeto fue “Ejecutar el proyecto de infraestructura productiva, identificado, estructurado y viabilizado por la ART en el marco de la Estrategia de “Proyectos Integradores de Intervención Territorial” en la subregión del Sur de Córdoba”, por un valor inicial de \$677.688.623,00 y una duración de 7 meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la cual fue suscrita el 23 de agosto de 2022. Sin embargo, luego de tres (3) suspensiones, ampliaciones a las suspensiones y un otrosí, la fecha definitiva de terminación se fijó para el 24 de agosto de 2024.

El alcance del objeto del contrato fue la ejecución del proyecto de infraestructura productiva denominado “Ampliación del centro de acopio de papaya y construcción de oficinas de la organización productiva”.

Para la labor de interventoría a la ejecución del contrato No. 417-2022, el PA-FCP suscribió, el 24 de junio de 2022, con la firma identificada con NIT. 809.007.127-3, el Contrato de Interventoría No. 393 de 2022, con el objeto de “Realizar la interventoría integral al contrato de infraestructura productiva que se suscriba dentro de la Estrategia de “Proyectos Integradores de Intervención Territorial” en la subregión Sur de Córdoba”, por valor inicial de \$84.626.108,00 y duración de 7 meses; con fecha de inicio el 22 de agosto de 2022. Sin embargo, en atención a las suspensiones<sup>17</sup> que tuvo, fue prorrogada su ejecución hasta el 24 de agosto de 2024.

En lo concerniente a la ejecución de la obra, se observa que, con la ampliación del área de trabajo y acopio, contando el área existente de 173,96 m<sup>2</sup> y área nueva de 131,67 m<sup>2</sup> se tendría un área total de 305,63 m<sup>2</sup>. Así mismo, dentro del alcance del objeto se consideró la construcción de oficinas, estructura que constaría de dos pisos distribuidos así: Primer piso: Lobby, recepción, hall, oficina, baño, cocina, y bodega; Segundo piso: Recepción, sala de juntas, baño y escalera.

---

<sup>17</sup> Suspensión 1: 28 de octubre de 2022, suspensión 2: 11 de abril de 2023, suspensión 3: 26 de abril de 2024 y prórroga 1: Por seis (6) meses y diecinueve (19) días.

Para la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva, se desarrollan o implementan los lineamientos descritos en el anexo técnico de obra<sup>18</sup>, que contemplan las fases de alistamiento, implementación y cierre del contrato. En la fase de alistamiento se lleva a cabo la reunión de inicio, donde se abordan temas sobre el conocimiento del proyecto, así como, la actividad de apropiación<sup>19</sup> de Estudios y Diseños<sup>20</sup>.

Posteriormente, mediante oficio No. CFCP- 417- 001A del 26 de agosto de 2022, el contratista solicitó ajustes a los estudios y diseños manifestando: “(...) se hace necesario realizar ajustes y diseños con el grupo de especialistas con que cuenta este contrato dado, que **una vez revisados los estudios y diseños entregados (...) requieren actualización y ajustes para que la etapa de construcción no se vea interrumpida por falta de coordinación y actualización de los estudios y diseños, (...) se requiere adelantar el desarrollo del estudio de suelos y diseño de pavimentos, para lo cual para esto si se presentara oferta económica y técnica para el desarrollo de estas actividades.**”

Entre las principales observaciones a los diseños, se encuentran:

**Tabla No. 7.**

<b>Observaciones a diseños iniciales</b>	
<b>DISEÑO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Informe tomo 1. Diseño arquitectónico	<p>“(…) los planos recibidos son deficiente (...) no se cuenta con especificaciones claras de acabado ni detalles del proyecto arquitectónico que permitirían el correcto entendimiento del proyecto y posterior ejecución en obra del mismo.</p> <p>(...) no se evidencia la licencia de construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 y el artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 2077 del 2015, dado que no se encuentra la certificación expedida por los prestadores de servicios públicos (...)”</p>
Informe tomo 1. Diseño Estructural	<p><b>PLANO VALENCIA EST 001</b></p> <p>(...) tienen vigas de cimentación de sección 0.20x0.20m considerando que el sistema estructural es el de mampostería confinada, estas vigas si están en capacidad de garantizar la estabilidad de la edificación a nivel de la cimentación.</p> <p>(...)</p> <p>- En las notas generales no se indican las cargas muertas y viva con las que se realizó el diseño (...).</p> <p><b>PLANO VALENCIA EST 002</b></p> <p>(...)</p> <p>- No se indican las secciones de las vigas del primer piso.</p> <p>(...)</p> <p>- Las plantas del primer piso y segundo piso esta rotada en referencia a la planta de cimentación (...).</p>

<sup>18</sup> Aspectos técnicos para la ejecución de infraestructura productiva del componente proyectos productivos. Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos- ART. Septiembre 2021.

<sup>19</sup> Apropiación: Consentimiento escrito por parte del CONTRATISTA de la apropiación de los Estudios y Diseños del proyecto.

<sup>20</sup> Estudio de suelos para el fortalecimiento de la cadena productiva de la papaya en el municipio de Valencia - Córdoba. Junio 2020.



	<p>PLANO VALENCIA EST 003</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- No se tienen cotas entre ejes y para indicar las alturas de la estructura.</li></ul> <p>(...)</p> <p>PLANO VALENCIA EST 004</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- (...) se requiere saber dónde se ubican los traslapes superior e inferior, y la cantidad de flejes dispuestos (...)</li><li>- En el detalle columna planta de papaya se relaciona una columna circular, la cual no se identifica en el proyecto.</li></ul>
Informe tomo 1. Diseño de suelos	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- (...) no se presenta secciones en alzado ni planos de niveles que permitan evaluar cómo se construirá el proyecto y cuál sería su relación con la morfología del terreno. Por lo anterior no es posible validar las cargas ni solicitaciones aplicadas.</li><li>- (...) se presume qué sería un mezclador de pared delgado de 2" (5 cm), por lo que no es claro por qué en los ensayos de compresión in confinada hay muestras cuyo diámetro es de 3.5 cm y muestras que no satisfacen la relación 2 a 1 para garantizar una falla adecuada de los especímenes.</li></ul> <p>(...)</p> <p>Es necesario que se justifique por qué para el análisis de las cimentaciones se selecciona la condición drenada en lugar de la no drenada teniendo en cuenta que los ensayos que se realizaron sólo permiten obtener parámetros no drenados (...)</p>
Informe tomo 1. Diseño pavimentos	<ul style="list-style-type: none"><li>- No se presenta información de ningún apique de campo realizado, ni resultados de ensayos de CBR o de prueba de placa mediante las que se determinaron los parámetros de resistencia de la subrasante para diseño (K combinado).</li><li>- El documento presentado más se redactó como relatando que se debería hacer y no se redactó discutiendo como se hizo y como se llegaron a los valores de diseño planteados, falta una discusión más amplia.</li><li>- No se presentan recomendaciones respecto a curado de concretos asentamientos (...).</li></ul>
Informe tomo 1. Diseño hidrosanitario	<p>VALENCIA HID-001-4.pdf</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 2. Es conveniente validar si la acometida del proyecto puede ser en 1", de lo contrario deberá ajustarse el tamaño de esta y conducir el agua directamente hacia los tanques de almacenamiento (...).<p>VALENCIA HID-005-4.pdf</p><ul style="list-style-type: none"><li>1. Este plano no corresponde con el componente hidráulico por lo que no se revisa.</li></ul><p>MC-HID-VALENCIA-002.pdf</p><p>(...)</p><ul style="list-style-type: none"><li>2. Falta justificación del volumen de almacenamiento necesario para la planta, principal uso de la instalación.</li></ul><p>(...)</p><p>Cantidades de obra.</p><ul style="list-style-type: none"><li>1. No se indican cantidades de accesorios (codos, tes, bujes) necesarios para la instalación de la red, o aclarar si están incluidos dentro de los APUs.</li></ul><p>Se indica: Faltan las cantidades de sifones, cantidades para la red de ventilación, cantidades de montaje de aparatos, cantidades de tubería y accesorios para la red de agua lluvia y cuantificar los cárcamos de aguas lluvias.</p></li></ul>

Tomo 4: Diseño Eléctrico	<i>Presentan observaciones a los planos como: la falta de diseño de iluminación según los lineamientos del RETILAP y de emergencia, no presentación de la acometida al tablero general del proyecto, las cantidades que se encuentran en los planos no coinciden con la propuesta económica, o no aparece ítems como por ejemplo son los de tubería PVC y EMT, acometida, parciales para conexión de los motores o equipos, entre otras.</i>
--------------------------	--

Fuente: PA FCP

Elaboró: Equipo Auditor

Por su parte, mediante oficio No. 0303202301 del 3 de marzo de 2023, remitido a la Supervisión (ART), la interventoría rindió su Concepto de Apropiación de Estudios y Diseños V2, frente a las observaciones del contratista, así:

- *“Topografía: Se apropia insumo.*
- *Diseño Arquitectónico: tuvo observaciones y fue necesario su ajuste. Se apropia insumo*
- *Estudio de Suelos: tuvo observaciones y fue necesario su ajuste. Se apropia insumo.*
- *Diseño de Pavimentos: tuvo observaciones y fue necesario su ajuste. Se apropia insumo.*
- *Diseño Hidrosanitario: tuvo observaciones y fue necesario su ajuste. Se apropia insumo.*
- *Diseño Estructural: tuvo observaciones y fue necesario su ajuste. Se apropia insumo.*
- *Diseño Eléctrico: tuvo observaciones y fue necesario su ajuste. Se apropia insumo.*
- *Presupuesto: tuvo observaciones y fue necesario su ajuste. Se apropia insumo”.*

Respecto al estudio de suelos, y con base en las razones expuestas por el contratista sobre la necesidad de su actualización<sup>21</sup> en razón a que este estudio fue estructurado en el 2020 y en el 2022 se inició la contratación para su ejecución. Las conclusiones presentadas del estudio fueron:

- *“Se observa que el valor de la resistencia al corte no drenada es de 32 kPa en promedio, la cual es menor a 50kPa. Así mismo, el número de golpes por pie de penetración promedio es 7 el cual es menor a 15. Por lo tanto, debido a lo anteriormente expuesto el perfil sísmico es E, según los criterios consignados en el título H de NSR-10<sup>22</sup>.*

Anexo al estudio, se realizó la entrega del Informe de Exploración denominado “Informe de Exploración de subrasante para ampliación del centro de acopio de papaya y construcción de oficinas de la organización productiva, municipio de Valencia, departamento de Córdoba”, en el que también concluyen:

- *“Se evidenció la presencia de suelos colapsables en los apiques realizados.*
- *Al obtener valores de presión de expansión entre 8.590 – 12.285 kN/m<sup>2</sup>, se recomienda realizar un reemplazo en material granular con un espesor de 0.50 m, con el fin de contrarrestar los cambios volumétricos que pueda experimentar el suelo por aumento o disminución del contenido de agua.*
- *Con base a las características granulométricas encontradas (suelos de grano fino) y los valores de capacidad relativa de soporte, (baja) se recomienda realizar un mejoramiento de la subrasante.”*

<sup>21</sup> Estudio de suelos para ampliación del centro de acopio de papaya y construcción de oficinas de la organización productiva, municipio de Valencia, departamento de Córdoba. Elaborado en Noviembre de 2022.

<sup>22</sup> La estructura considerada preliminarmente, con base al estudio de suelos del 2020, estaba reglamentada por el Título E – NSR 10. Casas de uno y dos pisos. Con la actualización del estudio de suelos se adoptó el sistema estructural resultante correspondió a un tipo de estructura de pórtico tridimensional de concreto reforzado con elementos en los dos sentidos principales.

Así, para dicha actualización, se requirieron intervenciones en la estructura metálica existente, que implicaron cimentaciones, estructuras en concreto modificadas, suministro e instalación de estructura metálica en acero para cubierta, instalación de luminarias, suministro e instalación de accesorios hidrosanitarios, construcción red de media tensión, instalación de escalera metálica tipo gato, suministro e instalación de materiales para la adecuación y el funcionamiento del cuarto frío, entre otras.

Con ocasión de los anteriores requerimientos, el 11 de octubre de 2023, se suscribió el Otrosí No. 1, para adicionar el valor del contrato en la suma de \$338.844.311,50. Adición que incrementó el presupuesto del contrato en el 50%; sustentada en dos eventos:

- **Evento 1. Aumento en valor producto de los Ajustes a los estudios y diseños iniciales.**
- **Etapa 2. Aumento en valor producto de nuevas obligaciones contractuales,** representado en la necesidad de construir obras eléctricas exteriores adicionales que permitan entregar a la comunidad una infraestructura funcional cumpliendo con la misionalidad del proyecto.

Se relacionan a continuación las intervenciones más representativas presupuestalmente, representadas, principalmente, en los ítems no previstos, que suman \$224.002.353,44 de los \$241.400.245,76<sup>23</sup> invertidos en el costo directo de la obra:

**Tabla No. 8.**

**Comparativo Presupuesto Contratado Vs Presupuesto Otrosí Aprobado.**

PRESUPUESTO		OBRA CONTRADADA				CONDICIONES ACTUALIZADAS			ADICION
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/R UNIT	V/R TOTAL	UND	CANT	V/TOTAL	V/TOTAL
<b>4. ESTRUCTURA</b>									
4,7	Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2	Kg	1318,88	\$ 5.748,00	\$7.580.922,24	Kg	4663,66	\$ 26.806.717,68	\$ 19.225.795,44
NP 20	Vigas aéreas concreto f'c=21.0 MPa, 210 kgf/cm2, 3000 psi.	m3		\$ 1.256.523,00	\$ 0,00	m3	12,98	\$ 16.309.669,00	\$ 16.309.669,00
<b>5. PLACA DE ENTREPISO</b>									
<b>7. CONTRAPLACA</b>									
NP 21	Subrasante nivel de corte: escarificada y adición de cal hidratada 1% y compactada al 95% proctor estándar 0.05 m	M3		\$ 144.386,00	\$ 0,00	m3	66,37	\$ 9.582.815,00	\$ 9.582.815,00
NP 22	Geotextil tejido 2100 o equivalente	M2		\$ 9.631,00	\$ 0,00	M2	378,54	\$ 3.645.719,00	\$ 3.645.719,00
NP 24	Suministro e instalación de estructura metálica formada en vigas y correas de acero ASTM A653 Grado 50, incluye anclaje de pernos A-325 y soldadura de acuerdo a planos estructurales.	kg		\$ 13.072,00	\$ 0,00	Kg	1710,01	\$ 22.353.251,00	\$ 22.353.251,00
<b>9. HIDROSANITARIO</b>									

<sup>23</sup> El valor de \$241.400.245,76, corresponde a los costos directos de obra, sin incluir AIU ni IVA. Los \$97.444.065,74 restantes de la adición, incluyen AIU, IVA y otros costos de servicios públicos.

PRESUPUESTO									
		OBRA CONTRADADA				CONDICIONES ACTUALIZADAS			ADICION
ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/R UNIT	V/R TOTAL	UND	CANT	V/TOTAL	V/TOTAL
NP 52	Suministro e instalación equipo de presión hydroflow conformado por una bomba de 1,5hp ensamblado con un tanque metálico de diafragma de 100 lts.	UN		\$ 4.839.224,00	\$ 0,00	UN	1,00	\$ 4.839.224,00	\$ 4.839.224,00
<b>12. ELECTRICO</b>									
NP 74	Suministro e instalación de salida para lámpara. Incluye caja, tomacorriente doble con polo a tierra, cableado en cable de cobre THWN #12 AWG, tubo EMT de ø3/4", tornillos.	UN		\$ 129.057,00	\$ 0,00	UN	74,00	\$ 9.550.218,00	\$ 9.550.218,00
NP 81	construcción red de media tensión	UND		\$93.719.426,00	\$ 0,00	UND	1,00	\$ 93.719.426,00	\$ 93.719.426,00
<b>22. CUARTO FRIO</b>									
22,1	Servicio de montaje e instalación de cuarto frío	global	1,00	\$51.814.918,00	\$ 51.814.918,00	Global	0,00	\$ -	-\$ 51.814.918,00
NP 78	Suministro e instalación de materiales para la adecuación de los equipos existente para la puesta en funcionamiento del cuarto frío, incluye tablero de compresor, tablero de manejadoras, instalación mecánica de tuberías de cobre de refrigeración y montaje de paneles en poliuretano de 8 cm de espesor.	UN		\$96.591.154,00	\$ 0,00	UN	1,00	\$ 96.591.154,00	\$ 96.591.154,00
<b>COSTO DIRECTO OBRA CIVIL</b>									<b>224.002.353,44</b>

Fuente: PA FCP

Elaboró: Equipo Auditor

La situación descrita, sobre la necesidad de actualizar los estudios y diseños y, en consecuencia, incluir los nuevos ítems reportados en los documentos del proyecto, constituyen debilidades en la planeación y estructuración para la ejecución de la construcción del centro de acopio, dado que, se reitera, se evidenciaron deficiencias sustanciales en los estudios y diseños que fueron base del contrato inicial de obra. Estas debilidades derivaron en la necesidad de realizar ajustes significativos para la ejecución del proyecto, lo cual generó un incremento en el presupuesto del contrato en un 50% respecto del valor inicialmente pactado de \$677.688.623,00 a un valor final de \$1.016.532.934,50. Así mismo, se vio afectada la duración del plazo establecido para la ejecución del proyecto, y, por ende, de la oportunidad en la satisfacción de la necesidad, que, de 7 meses pasó a 13 meses y 19 días.

En este sentido, se debe tener en cuenta que en el Manual Operativo del FCP, en sus lineamientos para la ejecución de proyectos de inversión, establece que es responsabilidad de la entidad ejecutora asegurar la calidad técnica de los estudios y diseños, con el fin de garantizar la eficiencia del gasto público y evitar ajustes posteriores que comprometan los principios de planeación, economía y transparencia.

Por lo anterior, el hallazgo tiene una presunta incidencia disciplinaria, considerando lo establecido en la Ley 1592 de 2019, artículos 38<sup>24</sup> numerales 1<sup>25</sup> y 3<sup>26</sup>; y 39<sup>27</sup> numeral 1.

### **Respuesta del PA FCP:**

El PA-Fondo Colombia en Paz- FCP mediante oficio 20251094002176621<sup>28</sup> del 6 de mayo de 2025 dio respuesta al oficio con radicado 2025EE0080159 del 28 de abril de 2025, realiza un recuento del modelo de operación del FCP derivado de los manuales y reglamentos adoptados, para lo cual argumenta lo siguiente, a partir del Reglamento del Fondo en Paz que contiene los lineamientos para su funcionamiento, y define su objeto:

*“Es competencia de las Entidades Ejecutoras, además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente:*

(...)

*3.Determinar la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento del PPO, y establecer los contenidos técnicos de la misma.*

*4. Ejercer la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*

(...)

*Las Entidades Ejecutoras revisarán los contenidos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos y, posteriormente, solicitarán las modificaciones contractuales al Administrador Fiduciario adjuntando los documentos exigidos en el presente Manual.*

(...)

*De las anteriores justificaciones, se concluye que:*

(...)

*2.Para el cumplimiento de lo anterior, en el modelo de operación del FCP, es la ART la obligada a remitir los estudios y diseños de los referidos proyectos como soporte IDONEO de los contenidos técnicos requeridos para la contratación con cargo a los recursos del PA FCP, en cumplimiento de las condiciones establecidas en los diferentes Manuales del FCP.*

---

<sup>24</sup> **Deberes.** Son deberes de todo servidor público

<sup>25</sup> *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

<sup>26</sup> *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

<sup>27</sup> **Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido: 1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

<sup>28</sup> Radicado CGR 2025ER0097425

4. La ART, dada su calidad de experta técnica, desde la solicitud de contratación estableció como objeto contractual “Ejecutar el proyecto de infraestructura productiva, identificado, estructurado y viabilizado por la ART en el marco de la Estrategia de “Proyectos Integradores de Intervención Territorial” en la subregión del Sur de Córdoba”; es decir que, tal como lo establece el anexo técnico, los “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION Y AMPLIACION DEL CENTRO DE ACOPIO DE PAPAYA EN EL MUNICIPIO DE VALENCIA.”, hicieron parte integral del contrato, desde la solicitud de contratación, al ser este un documento elaborado y aprobado por la Entidad Ejecutora

(...)

#### ACERCA DE LA ADICIÓN.

Es preciso advertir que, durante la ejecución del contrato, en la etapa de planeación se han presentado dos eventos que están justificando la necesidad de incrementar el valor total del contrato. El evento No. 1, corresponde a los ajustes de los estudios y diseños iniciales del proyecto y el evento No. 2, representa la necesidad construir obras eléctricas exteriores adicionales que permitan entregar a la comunidad una infraestructura funcional cumpliendo con la misionalidad del proyecto.

Evento 1. Aumento en valor producto de los Ajustes a los estudios y diseños iniciales: El aumento de costos de los componentes del proyecto se dio debido a que la estructuración inicial del mismo fue realizada en el año 2020, siendo hasta el año 2022 que se realizó la contratación para su ejecución, se hizo necesaria la actualización al estudio de suelos según el título H - NSR-10, toda vez que este es un insumo que brinda parámetros base para los demás diseños, lo que dio como resultado la creación de ítems no previstos a causa de que los ítems contractuales eran insuficientes para cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

#### FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

Con el fin de dar cumplimiento a los objetos contractuales pactados y teniendo en cuenta que durante los meses de ejecución del mismo fue necesario realizar los ajustes necesarios a los estudios y diseños entregados por la entidad, en lo referente al estudio de suelos, diseños estructurales, diseño arquitectónico, diseño de redes hidrosanitarias, redes eléctricas y presupuesto, para el correcto funcionamiento del centro de acopio para el fortalecimiento de la papaya.

(...)

#### FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS

A través del presente trámite modificatorio, se espera disponer del principio de economía direccionado a conseguir el mayor resultado deseado con eficiencia y celeridad, por lo cual se aprovechará la presente solicitud de modificación contractual direccionada a evacuar todas las necesidades actuales que presenta el contrato de obra No. 417 de 2022, propendiendo por la consecución que pretenden satisfacer las acciones de la Agencia de Renovación del Territorio – ART en la zona de influencia de los municipios PDET.

### Respuesta de la ART

- La **Agencia de Renovación del Territorio- ART**, mediante oficio 20254300041571 del 5 de mayo de 2025 remitido por el PA-FCP, argumentó lo siguiente:

"(...)

*En primer lugar, el régimen jurídico aplicable al PA-FCP, el cual, conforme al artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017 (modificado por el artículo 12 de la Ley 2294 de 2023), es de **derecho privado**, con observancia de principios de la función administrativa. Este marco normativo influye en la dinámica contractual, incluyendo la gestión de ajustes técnicos con base a la libre autonomía de las partes que se dispone.*

*En segundo lugar, la metodología implementada por la Agencia de Renovación del Territorio – ART para la ejecución de sus proyectos de infraestructura contempla, en lo que respecta a la etapa **contractual**, una fase denominada "**Etapa de Apropiación de Estudios y Diseños**", instancia que se define y desarrolla en el **Anexo Técnico de Obra** (Noviembre 2021) que rigió el proceso de selección y que derivó en el contrato del asunto.*

*Se hace relevante indicar que la finalidad de dicha etapa está relacionada con constituir un filtro técnico fundamental posterior a la adjudicación y previo al inicio de la fase constructiva. El objetivo de esta etapa apunta a que el contratista de obra seleccionado y la interventoría derivada del mismo, realicen una revisión técnica detallada, validación y apropiación formal (consentimiento escrito) de los estudios y diseños existentes, identificando y gestionando posibles desactualizaciones, inconsistencias o necesidades de ajuste técnico antes de iniciar las intervenciones e inversiones significativas en la etapa de ejecución de la obra. Este mecanismo busca mitigar los riesgos inherentes a la transición y transcurso natural del tiempo entre la estructuración del proyecto (a menudo realizada con antelación significativa a la materialización del proyecto) y la ejecución efectiva del mismo.*

*Por su parte, se hace importante señalar acerca del factor tiempo respecto del caso específico objeto de estudio, frente al cual, los estudios y diseños base, así como la Licencia de Construcción No. 009 expedida por la Secretaría de Planeación de Valencia (Córdoba), data del **01 de septiembre de 2020**. Así mismo, el inicio del contrato de obra No. 417-2022, y por ende de la Etapa de Apropiación fue dada hasta el mes de **agosto de 2022**. Conforme a estas consideraciones, se hace necesario señalar acerca del lapso de tiempo que transcurrió por el término de **aproximadamente dos años** entre la estructuración inicial del proyecto y el inicio de la fase pre-constructiva, situación que hace no solo previsible sino técnicamente necesario, el adelantamiento de unas acciones previas relacionadas con el proceso de verificación y actualización. Frente a esto, se debe informar, que el propio Anexo Técnico del contrato referido advertía dicha situación al señalar:*

*"(...) se aclara que la estructuración del presente proyecto fue realizada en el año 2020, por tal motivo, la programación de obra fue contemplada para el año en mención. Por esto, el contratista deberá actualizar dicha programación a la fecha correspondiente de la real ejecución de la obra. (...)" cursiva fuera de texto.*

*Complementario a lo anterior, se hace imprescindible informar que el transcurso del tiempo puede impactar la vigencia de análisis técnicos (como los geotécnicos), normativos y (actualizaciones como RETILAP, NSR-10) o de costos.*

*Bajo este contexto, fue durante la Etapa de Apropiación que el contratista (Consorcio ERES 2022) y la interventoría (Inversiones Cuellar Tovar y Cia Ltda), en cumplimiento de sus obligaciones*

*contractuales y aplicando la metodología prevista en el anexo técnico y la etapa de apropiación, identificaron las necesidades de ajuste técnico a adelantar (condiciones geotécnicas que incidían en el perfil sísmico, diseño estructural y actualizaciones normativas). Si bien esta etapa de validación y ajuste se extendió más allá del plazo inicialmente estimado (16 días para la fase de alistamiento completa), su correcta implementación fue indispensable para asegurar la viabilidad técnica del proyecto respecto a las exigencias técnicas que demandaba el mismo.*

*Desde una perspectiva jurídica, si bien el principio de planeación es fundamental en toda contratación, la jurisprudencia ha reconocido que este no implica una capacidad de previsión absoluta e infalible, especialmente en proyectos complejos o sujetos a la evolución de condiciones técnicas o normativas. El Consejo de Estado ha sostenido conceptualmente que la planeación debe ser seria y fundada, pero también debe existir la capacidad de adaptar la ejecución a realidades técnicas debidamente verificadas, actuando con diligencia para realizar los ajustes necesarios que garanticen la finalidad del contrato y eviten perjuicios mayores. La identificación y gestión de estos ajustes durante una etapa contractualmente prevista para ello, como la de Apropiación al contrato observado, se alinea con el deber de diligencia y la búsqueda de la eficiencia real del proyecto.*

*Así las cosas, la función de supervisión ejercida por la Agencia de Renovación del Territorio, se enfocó en asegurar la correcta aplicación de la metodología contractual, facilitando la gestión de las observaciones técnicas derivadas de la Etapa de Apropiación. Esto implicó acompañar la identificación de las necesidades de ajuste, verificar su sustento técnico y gestionar la viabilización de las modificaciones contractuales y presupuestales requeridas para solucionar aspectos técnicos identificados. Esta gestión activa fue determinante para asegurar la continuidad del proyecto sobre bases técnicas sólidas, previniendo la materialización de riesgos constructivos o funcionales y orientando la ejecución hacia el cumplimiento del objeto contractual.*

*Por lo tanto, la adición presupuestal del 50% y la extensión del plazo contractual, aunque significativas, no deben interpretarse únicamente como una falla de planeación inicial, sino como la consecuencia necesaria y técnicamente justificada de la aplicación rigurosa de la Etapa de Apropiación orientada a la correcta ejecución del proyecto. Estos ajustes, para los cuales se gestionaron y dispusieron los recursos requeridos, fueron indispensables para corregir aspectos críticos y asegurar la correcta ejecución, estabilidad, cumplimiento normativo y, en última instancia, la entrega de una **infraestructura funcional y segura que preste un servicio efectivo a la comunidad** de Valencia, Córdoba, fin último que persigue la Agencia de Renovación del Territorio en sus intervenciones. Superada esta fase de ajuste técnico, se dio inicio a la ejecución material del proyecto.”*

## **Análisis de respuesta PA- FCP**

En atención a la respuesta dada por el PA FCP, sobre su modelo operativo y competencias con relación a la ejecución del proyecto en mención; es de precisar que como bien lo mencionan, el modelo contempla una distribución de funciones entre los actores intervinientes, asignando a las Entidades Ejecutoras la responsabilidad técnica sobre la estructuración y ejecución de proyectos, a saber: (...) el Manual de Contratación del FCP, ha suscrito que las Entidades Ejecutoras, en ejercicio de sus roles y sus responsabilidades, serán responsable en la etapa precontractual de:

*1.3. Establecer y evaluar en la etapa precontractual los contenidos técnicos y requisitos habilitantes técnicos, para lo cual presentarán al Administrador Fiduciario los documentos exigidos en el presente Manual, de conformidad con el procedimiento de contratación establecido para las modalidades de convocatoria abierta o cerrada. En consecuencia, la Entidad Ejecutora, en su calidad de experta técnica sobre la necesidad de la contratación, es la responsable del contenido de la correspondiente solicitud (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto)”*

Del mismo modo, la entidad presenta las causas por las cuales se realizó la adición al contrato resumida en dos eventos, reafirmando lo argumentado en el hallazgo, en cuanto a que hace referencia a las actualizaciones requeridas en los estudios y diseños y del plazo de ejecución.

En razón a los fundamentos técnicos y administrativos, se reitera que, el hecho de que las deficiencias técnicas se hayan evidenciado con posterioridad a la adjudicación, implicando ajustes sustanciales en el presupuesto y cronograma del contrato, evidencia deficiencias en los diseños y estudios presentados así como fallas en el control preventivo y de la verificación de la Entidad Ejecutora, lo que impacta negativamente en los principios de planeación, eficiencia y sostenibilidad de los recursos públicos, por lo que no se garantizó que el proyecto contara con la madurez técnica y financiera adecuada desde su origen, para evitar los reprocesos presentados.

### **Análisis de respuesta ART**

Sobre la argumentación presentada por la ART, respecto a la adición presupuestal del 50% y la extensión del plazo contractual en el marco de un proyecto de infraestructura, se manifiesta que el principio de planeación establece la obligación de las entidades de garantizar que los proyectos que se celebren se basen en estudios previos serios, suficientes y técnicamente sustentados. Si bien la jurisprudencia ha reconocido que dicho principio no implica una capacidad de previsión absoluta, también reitera que toda contratación debe partir de una planeación adecuada que permita anticipar los factores críticos que puedan afectar su ejecución.

Por lo anterior, se evidencia una deficiencia estructural en la fase de planeación, tal como lo menciona la respuesta:

*“(...) se hace importante señalar acerca del factor tiempo respecto del caso específico objeto de estudio, frente al cual, los estudios y diseños base, así como la Licencia de Construcción No. 009 expedida por la Secretaría de Planeación de Valencia (Córdoba), data del **01 de septiembre de 2020**. (...) se hace necesario señalar acerca del lapso de tiempo que transcurrió por el término de **aproximadamente dos años** entre la estructuración inicial del proyecto y el inicio de la fase pre-constructiva, situación que hace no solo previsible sino técnicamente necesario, el adelantamiento de unas acciones previas relacionadas con el proceso de verificación y actualización”.*

Por basarse en estudios y diseños elaborados en el año 2020, sin que estos hubieran sido debidamente actualizados antes de la adjudicación del contrato, a pesar de haber transcurrido 2 años hasta el inicio de la fase preconstructiva, situación que era previsible y debió ser gestionada dentro del proceso de estructuración técnica y financiera del proyecto, conforme a las buenas prácticas de la inversión pública.

De otra parte, aunque la ART argumenta que la “*Etapa de Apropiación de Estudios y Diseños*”, prevista en el Anexo Técnico de Obra que, permitió identificar las necesidades técnicas adicionales debido al tiempo transcurrido que generó impactos en la vigencia normativa y condiciones geotécnicas no previstas, es importante mencionar que, estas circunstancias **formaban parte de un riesgo previsible y cuantificable**, por lo que debieron ser identificadas teniendo en cuenta la actualización de la normativa técnica y gestionadas en las etapas de planeación del proyecto y precontractual, máxime cuando es la ART la experta técnica sobre la necesidad de la contratación. Asimismo, se precisa que dicha etapa, aunque constituye un mecanismo de verificación posterior a la adjudicación, **no reemplaza la responsabilidad de haber contado con estudios actualizados, completos y técnicamente validados en la etapa previa a la contratación.**

Por lo que, ese instrumento como justificación de un aumento presupuestal tan significativo y una ampliación sustancial del plazo contractual, pone en evidencia que **las falencias detectadas no correspondieron a ajustes menores o razonables**, sino a omisiones relevantes en la estructuración inicial que afectaron de manera directa la eficiencia y eficacia del proyecto.

En razón a lo expuesto, se concluye que la adición presupuestal del 50% y la ampliación del plazo no pueden interpretarse exclusivamente como consecuencias normales del mecanismo de revisión previsto en el contrato, sino como el reflejo de una **planeación deficiente**, cuya falta de oportunidad en la actualización de estudios técnicos comprometió negativamente el principio de eficacia tanto la ejecución como el cumplimiento del objeto contractual en los términos y precio inicialmente definidos y, si bien la etapa de apropiación es necesaria, no exonera a la entidad de su obligación de estructurar con rigor los proyectos desde su origen, como lo exige el marco normativo vigente.

Como se evidencia la ART en cabeza de su director no cumplió con lo estipulado en las normas y en el manual de contratación citados en los criterios, en el inciso de roles y responsabilidades, se indica la obligación de la ART o subcuenta de

definir los contenidos técnicos de la contratación.

En ese sentido, el hallazgo se confirma en los términos en que fueron comunicados.

## **Hallazgo No. 2 - Liquidación de Contratos<sup>29</sup>**

El Decreto Ley 691 de 2017, artículo 3 “*Régimen del Fondo Colombia en Paz (FCP)*” modificado por el Artículo 12 de la Ley 2294 de 2023, señala que:

**“ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -.** *El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”*

Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz – Versión 32 - aprobado mediante Acta No. 434 del Comité Fiduciario del 14 de marzo de 2024, establece lo siguiente:

*“11.3. LIQUIDACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL La liquidación es el documento de balance final, en el cual se deja constancia de lo ejecutado, los pagos efectuados, ajustes, reconocimientos, revisiones, descuentos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, saldo a favor o en contra y declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual suscrita por el contratista y el FCP”.*

(...)

*“b. Deberán liquidarse los contratos o convenios diferentes de los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales (CPS). La liquidación de los contratos o convenios se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al Administrador Fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.*

*De no poderse realizar la liquidación en el plazo establecido en el contrato o convenio, o dentro de los seis (6) meses indicados en el párrafo anterior, la Entidad Ejecutora, el supervisor o interventor y el Administrador Fiduciario, previo establecimiento de las condiciones que imposibilitan la misma, podrán establecer plazos diferentes para la liquidación, mediante la suscripción de un acta en la que obre el acuerdo”. (...)*

Así mismo los Manuales de Contratación del Fondo Colombia en Paz Versiones 30, 31 y 32, contienen las mismas disposiciones anteriores.

---

<sup>29</sup> Código hallazgo aplicativo APA COH\_1786\_2025

El Manual de Supervisión e Interventoría del Fondo Colombia En Paz – Versión 9 aprobado mediante Acta No. 357 del Comité Fiduciario realizado el 29 de marzo de 2023, establece:

*“4. OBLIGACIONES Los supervisores e interventores en ejercicio de sus funciones y/o actividades tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*“EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS:”*

*“59. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato o convenio.”*

*“61. Suministrar la información necesaria para soportar el acta de liquidación dentro del término pactado en el contrato o convenio.”(...)*

El Manual de Supervisión e Interventoría Fondo Colombia En Paz – Versión 10 aprobado mediante Acta No. 392 del Comité Fiduciario realizado el 15 de septiembre de 2023, señala:

*“4. OBLIGACIONES Los supervisores e interventores en ejercicio de sus funciones y/o actividades tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*“EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS:”*

*“61. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato o convenio.”*

*“65. Suscribir las actas de liquidación de los contratos o convenios, según aplique, en el plazo previsto en el mismo o **en el Manual de Contratación del FCP.**” (...)*

El Manual de Supervisión e Interventoría Fondo Colombia En Paz – Versión 11 Aprobado mediante Acta No. 418 Comité Fiduciario realizado el 29 de diciembre de 2023:

*“4. OBLIGACIONES Los supervisores e interventores en ejercicio de sus funciones y/o actividades tendrán las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*“EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS:”*

*“64. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato o convenio.”*

*“66. Suministrar la información necesaria para soportar el acta de liquidación dentro del término pactado en el contrato o convenio.”*

*“68. Suscribir las actas de liquidación de los contratos o convenios, según corresponda”. (...)”*

En los contratos que se enuncian a continuación, se advierte el incumplimiento de la obligación de efectuar la liquidación de los contratos en la oportunidad prevista, dado que, no obstante haberse vencido el plazo para tal efecto no se efectuó, en **contravención de lo establecido en los manuales de contratación y supervisión del PA FCP:**

**Tabla No. 9.**  
**Contratos sin Liquidar PA FCP**

No.	Contrato	Fecha de Terminación	Plazo de Liquidación según el contrato
1	508-2022	9/05/2024	Seis meses
2	295-2022	3/08/2024	Tres meses
3	262-2022	5/11/2023	Tres meses
4	40-2022	13/12/2023	Tres meses
5	127-2022	28/03/2023	Tres meses
6	286-2022	9/09/2023	Tres meses
7	403-2022	15/11/2023	Cuatro meses
8	1041-2021	6/12/2023	Seis meses
9	268-2022	23/09/2023	Tres meses
10	275-2022	17/11/2023	Tres meses
11	375-2022	29/09/2023	Cuatro Meses
12	360-2022	10/08/2024	Cuatro Meses
13	417-2022	24/08/2024	Cuatro meses
14	289-2021	30/09/2023	Cuatro meses
15	444-2021	23/09/2023	Cuatro meses
16	111-2020	6/08/2024	Cuatro meses
17	645-2023	31/07/2024	Seis meses
18	37-2022	28/06/2024	Tres meses

Fuente: PA FCP

Elaboró: Equipo Auditor

A la terminación de la ejecución de la auditoría, el equipo auditor no evidenció que lo objetado en el presente hallazgo se hubiera subsanado.

La situación descrita obedece a debilidades en el control y seguimiento durante el trámite para liquidación contractual, así como a la falta de gestión oportuna por parte de la supervisión, la interventoría y el PA FCP, afectando la disponibilidad de la información sobre el balance económico y físico definitivo de los contratos, al término del plazo de ejecución.

### Respuesta de la entidad

Mediante comunicación con Radicado 202251094002176621 del 6 de mayo de 2025<sup>30</sup>, y anexos, el PA-FCP da respuesta a la observación comunicada con sigedoc 2025EE0080159 del 28 de abril de 2025, en los siguientes términos:

<sup>30</sup> Radicado CGR 2025ER0097425 del 6 de mayo de 2025

(...)

*“Previo a resolver de fondo la observación de la Contraloría General de la República, es importante poner de presente el modelo de operación el Fondo Colombia en Paz, el cual se deriva de los diferentes manuales y reglamentos del FCP, especialmente del Reglamento del Fondo Colombia en Paz, aprobado por el Consejo Directivo, que contiene los lineamientos para el funcionamiento y operación del FCP y cuyo objetivo es “...ser un instrumento de administración que determina los principios generales de la interrelación entre el Fideicomitente, el Director Ejecutivo, las Entidades Ejecutoras, los Supervisores y/o Interventores, y el Administrador Fiduciario (en adelante la Fiduciaria) encargado de su administración, dentro del marco de las funciones legales y contractuales...” (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

*De igual forma y según el alcance del Reglamento del Fondo Colombia en Paz, este “**identifica y determina los roles, funciones y responsabilidades de quienes interactúan dentro del modelo operativo definido para el FCP**, de conformidad con el Decreto 691 de 2017, además de las funciones y responsabilidades que se detallan en los demás manuales y reglamentos del FCP.” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).*

*En atención a lo establecido en el Reglamento del FCP, son las Entidades Ejecutoras: Entidades públicas o privadas, organismos de cooperación, direcciones o dependencias de entidades públicas, quienes en desarrollo de su misionalidad y experticia definen el PPO (Planes y Proyectos Operativos) y entre sus competencias, se encuentran las siguientes:*

*“(...) Es competencia de las Entidades Ejecutoras, además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente:*

- 1. Identificar y definir las necesidades mediante la elaboración del PPO de conformidad con su planeación, actividades, metas e indicadores de su responsabilidad.*
- 2. Presentar y justificar el PPO y sus modificaciones ante el Consejo Directivo del FCP.*
- 3. Determinar la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento del PPO, y establecer los contenidos técnicos de la misma.*
- 4. Ejercer la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
- 5. Informar al FCP cualquier situación que comprometa o impacte el de los PPO o contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*
- 6. Conocer y acatar las disposiciones establecidas en las políticas, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP. (...)” (Subrayas y Negrilla fuera de texto).*

*Como se evidencia, las Entidades Ejecutoras además de definir las necesidades propias para la contratación de planes y proyectos operativos a través del FCP, ejercen la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta.*

*En igual sentido, el Manual de Contratación del FCP, ha suscrito que las Entidades Ejecutoras, en ejercicio de sus roles y sus responsabilidades, serán responsable en la etapa postcontractual de:*

### **“11.3. LIQUIDACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL**

*La liquidación es el documento de balance final, en el cual se deja constancia de lo ejecutado, los pagos efectuados, ajustes, reconocimientos, revisiones, descuentos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, saldo a favor o en contra y declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual suscrita por el contratista y el FCP.*

La liquidación o cierre contractual se surtirá de conformidad con lo establecido a continuación:

**a) El supervisor del contrato o convenio deberá presentar al Administrador Fiduciario el informe final de la supervisión en los términos establecidos en el capítulo respectivo del Manual de Supervisión e Interventoría del FCP. (...)**

En caso de que el supervisor o interventor lo estime pertinente o exista informe de incumplimiento por parte del supervisor del contrato o existan situaciones de desacuerdo, deberá procederse con la generación y entrega de un informe final de supervisión, el cual constituirá insumo de la respectiva liquidación. En todo caso, en los eventos en que el Administrador Fiduciario lo estime necesario, el interventor o supervisor deberá presentar un informe final de supervisión. (...).

**b) Deberán liquidarse los contratos o convenios diferentes de los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales (CPS).**

La liquidación de los contratos o convenios se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, **máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al Administrador Fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.**

De no poderse realizar la liquidación en el plazo establecido en el contrato o convenio, o dentro de los seis (6) meses indicados en el párrafo anterior, la Entidad Ejecutora, el supervisor o interventor y el Administrador Fiduciario, previo establecimiento de las condiciones que imposibilitan la misma, podrán establecer plazos diferentes para la liquidación, mediante la suscripción de un acta en la que obre el acuerdo.

Si no es posible suscribir el acta de liquidación de un contrato o convenio dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría, o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso, o cuando el contratista, supervisor y/o interventor se nieguen a suscribir el acta de liquidación bilateral, el Administrador Fiduciario procederá a elaborar el Acta de Cierre Financiero y Contable en la cual dejará constancia de las acciones adelantadas y circunstancias que detallen los motivos por los cuales no se pudo suscribir el acta de liquidación, anexando los soportes respectivos. (Sic).

**c) En todos los casos en los que se deba realizar Acta de Liquidación, el Administrador Fiduciario procederá a su elaboración, la cual deberá contener el balance económico del contrato, el valor inicial, los pagos efectuados al contratista y saldos. Adicionalmente incluirá los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas de existir, y manifestará expresamente la declaratoria de paz y salvo entre las partes.**

*El acta de liquidación debe ser suscrita por el Administrador Fiduciario, contratista y supervisor. (...)*  
(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

*Nótese que las disposiciones incluidas en el Manual de Contratación del FCP, refieren el inicio de las actividades de liquidación de los contratos o convenios a partir de la presentación del informe final emitido por la supervisión, a cargo de la entidad ejecutora.*

*Es así pues, que las disposiciones del FCP, ciertamente guardan absoluta armonía y correspondencia con la anterior obligatoriedad a cargo de la supervisión, por ello, resulta necesario ponerle de presente al ente de control fiscal que en el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP8, se suscribió entre otros, lo siguiente:*

#### **“4. OBLIGACIONES**

*Los supervisores e interventores en ejercicio de sus funciones y/o actividades tendrán las siguientes obligaciones: (...)*

3. Ejercer control, vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato o convenio, de manera adecuada y responsable en todo el transcurso de la ejecución contractual y **postcontractual**. (...)

15. Recibir las obras, los bienes y/o los servicios contratados dentro de los términos señalados, verificando que las mismas cumplan lo establecido respecto de sus especificaciones y características estipuladas en el contrato o convenio, cantidades, precios, descripción, y demás. (...).

**EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS:**

63. Elaborar el cronograma de liquidación del contrato o convenio y remitirlo al administrador fiduciario del FCP, en un término máximo quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización del contrato o convenio.

64. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato o convenio.

65. Elaborar y presentar el informe final de supervisión y/o interventoría, cuando aplique, sin perjuicio de lo señalado en el Manual de Contratación del FCP, referente a la "LIQUIDACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL". Para los casos en que sea obligatoria la presentación del informe final, la supervisión o interventoría deberá complementar y/o aclarar la información que eventualmente solicite el administrador fiduciario del FCP. No requerirán informe final de supervisión los contratos diferentes a los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales (CPS) o consultores individuales que se ejecuten a satisfacción de conformidad con el concepto de cumplimiento señalado en los informes periódicos de supervisión. En tales casos, bastará con que el supervisor y/o interventor emita certificación final integral de cumplimiento del contrato, de conformidad con el modelo establecido por el FCP. En caso de que el supervisor o interventor lo estime pertinente o exista informe de incumplimiento por parte del supervisor o interventor del contrato o existan situaciones de desacuerdo, deberá procederse con la generación y entrega de un informe final de supervisión, el cual constituirá insumo de la respectiva liquidación.

66. Suministrar la información necesaria para soportar el acta de liquidación dentro del término pactado en el contrato o convenio.

67. De conformidad con el modelo establecido por el FCP, elaborar, suscribir y presentar la certificación final integral de cumplimiento del contrato o convenio cuando aplique.

68. Suscribir las actas de liquidación de los contratos o convenios, según corresponda.

69. Elaborar y presentar el informe técnico y financiero de la ejecución del contrato o convenio, que permita suscribir el acta de liberación parcial de saldos, conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación del FCP. (...)"

Y de igual manera se define el Informe Final de la siguiente manera:

**"7. INFORMES Y OTROS DOCUMENTOS**

**Informe Final:** Corresponde al estado final de la ejecución del contrato o convenio en sus aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. Debe radicarse debidamente foliado ante el administrador fiduciario del FCP y dentro del cronograma de liquidación. Para la suscripción de este informe, se deberán atender las mismas reglas establecidas para el informe periódico señalado anteriormente. Así mismo, el informe final deberá contener, como mínimo, lo exigido para el informe periódico, pero con alcance de todo el periodo de ejecución del contrato o convenio. Adicionalmente, debe incluir un certificado del supervisor o interventor informando que el expediente contractual fue entregado en completitud al Administrador Fiduciario del FCP, de conformidad con los Manuales, reglamentos, Procedimientos y formatos establecidos en el FCP. De entregarse información en copia, deberá certificarse la ubicación de la información original.

**Respecto del informe final de supervisión**, deberá atenderse lo señalado en el presente manual, así como el manual de contratación del FCP, en especial, lo indicado en el Manual de Contratación del FCP “LIQUIDACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL”.

Lo anterior, permite evidenciar que la supervisión de las contrataciones derivadas está designada **exclusivamente** a las entidades ejecutoras, entendiéndose que la referida supervisión exige la realización de las actividades de **seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica** respecto de las condiciones acordadas en el contrato o convenio, actividades que también requieren ejecutarse en la etapa postcontractual a efectos de proceder con la elaboración del acta de liquidación de los contratos o convenios.

De igual manera, la entidad ejecutora está obligada a garantizar que la supervisión sea ejercida por el personal idóneo de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio a supervisar, quien responderá por sus acciones u omisiones. Esto permite concluir que en el modelo de negocio del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, aprobado por el Consejo Directivo, los responsables del “...seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica...” respecto de los contratos o convenios celebrados por el FCP, son exclusivamente **las entidades ejecutoras**.

Lo anterior cobra especial relevancia y sentido si se tiene en cuenta que, de acuerdo con los roles y funciones de su modelo de operación explicados anteriormente, y contrario a la calidad de experta técnica y garante de la ejecución de los contratos que tienen las entidades

(...)

Ahora bien, el reproche emitido por el ente de control fiscal refiere posible incumplimiento al no efectuar la liquidación de los contratos oportunamente, lo que controvierte las condiciones establecidas en los Manuales de Contratación y Supervisión del FCP, de la siguiente manera: ejecutoras, el FCP no tiene ni la experticia técnica ni presencia o personal en los diferentes territorios del país para desarrollar estas funciones.”

(...)

“Y además refiere que: “obedece a debilidades en el control y seguimiento durante el trámite para liquidación contractual, así como a la falta de gestión oportuna por parte de la supervisión, la interventoría y el Fondo Colombia en Paz, afectando la disponibilidad de la información sobre el balance económico de los contratos una vez terminado el plazo de ejecución; y tener certeza sobre el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales por parte del contratista”.

Al respecto, es necesario aclarar al ente de control fiscal que **NO** le es atribuible al PAFCP reproche alguno respecto de las “debilidades en el control y seguimiento” durante el trámite de liquidación contractual, pues como ya se ha venido explicando tal actividad recae exclusivamente sobre la supervisión de los contratos o convenios ejercida a través de las entidades ejecutoras.

Así lo ha descrito el Reglamento del FCP, en su numeral 5.9. “SUPERVISORES O INTERVENTORES”, al definir que la principal función de las supervisiones es efectuar el seguimiento “técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica” de los contratos o convenios, veamos:

#### **“5.9. SUPERVISORES O INTERVENTORES**

*Personal idóneo designado por las Entidades Ejecutoras de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio a supervisar, quienes responderán por sus acciones u omisiones. Su principal función es efectuar el seguimiento técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica respecto de las condiciones acordadas en el contrato o convenio. Los supervisores e interventores en ejercicio de sus funciones tendrán las obligaciones establecidas en los manuales y reglamentos que para el efecto adopte el FCP". (Subrayas fuera de texto).*

*Y de igual manera, enfatiza que en el modelo de operación del FCP las entidades ejecutoras, realizan la supervisión, indicando como obligación de las mismas la de: "Ejercer la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta".*

*Ahora bien, resulta necesario informar las actividades que sí resultan designadas al FCP; para ello el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP establece que se limitan a las siguientes tres (3):*

*"(...)*

## **2. ACTIVIDADES DEL FCP EN ETAPA CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL**

*El FCP, a través de su administrador fiduciario, adelantará las siguientes actividades respecto de los contratos o convenios suscritos:*

*1. Trámite de presunto incumplimiento contractual reportado por parte de la supervisión y/o interventoría, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP, y demás normativa aplicable.*

*2. Trámite de liquidación, **previo envío de la correspondiente información por parte de la supervisión y/o interventoría**, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio, procedimientos, manuales y reglamentos del FCP.*

*3. En aquellos contratos o convenios que el administrador fiduciario del FCP estime pertinente, **podrá realizar mesas de trabajo con las Entidades Ejecutoras**, sobre los aspectos contractuales durante la ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios celebrados con recursos del FCP, con la participación del contratista, supervisor y/o interventor del contrato o convenio. En los asuntos que el administrador fiduciario del FCP estime pertinentes, se podrá convocar al líder de la subcuenta o quien este delegue o designe.*

*Las actividades desarrolladas por el FCP en ningún caso sustituyen, reemplazan o concurren con las obligaciones y responsabilidades de los supervisores y/o interventores de los contratos o convenios. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del FCP y el presente Manual, el seguimiento integral, esto es, el aspecto técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica son competencia exclusiva de la entidad ejecutora, a través del supervisor y/o interventor" (Subrayas fuera de texto).*

*De esta manera, el seguimiento integral, esto es, el aspecto técnico, control y vigilancia administrativa, financiera, contable y jurídica son competencia exclusiva de la entidad ejecutora, a través del supervisor y/o interventor, por lo que NO está el PAFCP incumpliendo o transgrediendo ninguna consideración incluida en ninguno de los Manuales o Reglamento, que dictan la actuación de los diferentes actores que confluyen en el Modelo de Operación del PAFCP, como erróneamente lo ha observado el ente de control fiscal.*

*Dicho lo anterior, resulta necesario entonces aclarar que la entrega del informe final del contrato o convenio suscrito por el supervisor del contrato, se convierte en el insumo de vital importancia para*

iniciar con los trámites postcontractuales a los que haya lugar; de manera tal, que las partes consecuentemente a través de la liquidación logren **“(…) deja constancia de lo ejecutado, los pagos efectuados, ajustes, reconocimientos, revisiones, descuentos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, saldo a favor o en contra** y declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual suscrita por el contratista y el FCP.

Es por ello que, el Manual de Contratación del FCP, ha establecido que:

“La liquidación de los contratos o convenios se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al Administrador Fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

De no poderse realizar la liquidación en el plazo establecido en el contrato o convenio, o dentro de los seis (6) meses indicados en el párrafo anterior, la Entidad Ejecutora, el supervisor o interventor y el Administrador Fiduciario, previo establecimiento de las condiciones que imposibilitan la misma, podrán establecer plazos diferentes para la liquidación, mediante la suscripción de un acta en la que obre el acuerdo.

Si no es posible suscribir el acta de liquidación de un contrato o convenio dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría, o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso, o cuando el contratista, supervisor y/o interventor se nieguen a suscribir el acta de liquidación bilateral, el Administrador Fiduciario procederá a elaborar el Acta de Cierre Financiero y Contable en la cual dejará constancia de las acciones adelantadas y circunstancias que detallen los motivos por los cuales no se pudo suscribir el acta de liquidación, anexando los soportes respectivos.

c. En todos los casos en los que se deba realizar Acta de Liquidación, el Administrador Fiduciario procederá a su elaboración, **la cual deberá contener el balance económico del contrato, el valor inicial, los pagos efectuados al contratista y saldos. Adicionalmente incluirá los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas de existir, y manifestará expresamente la declaratoria de paz y salvo entre las partes. El acta de liquidación debe ser suscrita por el Administrador Fiduciario, contratista y supervisor.** (...) (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Como resultado de lo anterior, se tiene que, la disposición normativa antes señalada, se encuentra siendo acatada a cabalidad, por lo que es necesario desagregar el estado de cada uno de los contratos sobre los cuales se ha emitido el reproche por el equipo auditor.

Se informa que para algunos de los contratos enlistados por el ente de control, ya se cuenta con acta de liquidación suscrita por las partes, ello por cuanto se adelantaron las actividades correspondientes durante el periodo en que se ha surtido la auditoría, o en su defecto, actualmente se surte la etapa de liquidación en los plazos concebidos para el efecto, de la siguiente manera:

Enseguida, en la respuesta, se relacionan cada uno de los contratos incluidos en el hallazgo y se menciona el estado de los mismos, 3 de ellos liquidados en año 2025, otros en trámite de liquidación y en otros se indica que “no se ha radicado ante el PAFCP el informe final por parte de la supervisión”

(...)

*“Explicadas las gestiones para cada uno de los contratos, respetuosamente se observó que el ente de control fiscal, al estructurar la observación sin tener en cuenta que actualmente se surte la etapa de liquidación, ha desconocido las dinámicas propias de los contratos suscritos y las condiciones legales establecidas en los mismos.*

*La anterior aseveración, se enmarca dentro del ámbito del derecho privado, que rige los negocios jurídicos objeto de análisis y evaluación, donde la autonomía privada de las partes prevalece, tal como se ha acreditado en cada una de las gestiones ya referenciadas, que evidencian la voluntad cierta y constante de las partes por consolidar y entregar los soportes necesarios para la liquidación de los contratos.*

*De lo anterior, teniendo en cuenta que, de ninguna manera “se ha afectado la disponibilidad de la información sobre el balance económico de los contratos una vez terminado el plazo de ejecución; y tener certeza sobre el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales por parte del contratista” pues justamente el acta de liquidación se encuentra concebida como el balance financiero final del contrato, y la misma no ha sido producida, de manera que esta etapa una vez finalice a satisfacción permitirá efectuar el balance económico final entre las partes.*

*Adicionalmente la jurisprudencia ha manifestado, lo siguiente:*

*“la liquidación final del contrato tiene como objetivo principal, que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado quedan después de cumplida la ejecución de aquél; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.”*

*Así pues, hasta que no se finalicen las actividades propias establecidas en los diferentes Manuales, el ente de control no puede probar que existió una incidencia fiscal, ni disciplinaria por un presunto detrimento patrimonial, una omisión por parte del FCP, ni menos aún, el nexo de causalidad entre la acción u omisión y el presunto daño causado, cualquiera que sea la posible incidencia que el equipo auditor presuntamente observe para el caso.*

*(...)”*

## **Análisis de la respuesta del PA FCP**

El PA FCP indica en la respuesta que la supervisión contractual y la elaboración del informe final está en cabeza de las entidades ejecutoras del PA, sin embargo, **ello no lo exonera de su deber legal de ejercer seguimiento y control funcional sobre el desarrollo y cierre de los contratos financiados con recursos públicos.**

Es así como en el Manual de Contratación del FCP – V-32, numeral: 11.3. “LIQUIDACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL”, respecto de la liquidación se consagra:

*“La liquidación es el documento de balance final, en el cual se deja constancia de lo ejecutado, los pagos efectuados, ajustes, reconocimientos, revisiones, descuentos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, saldo a favor o en contra y declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de*

sus obligaciones, finiquitando la relación contractual **suscrita por el contratista y el FCP**. (negritas fuera de texto).

La liquidación o cierre contractual se surtirá de conformidad con lo establecido a continuación:  
(...)

“c. En todos los casos en los que se deba realizar Acta de Liquidación, **el Administrador Fiduciario** procederá a su elaboración, la cual deberá contener el balance económico del contrato, el valor inicial, los pagos efectuados al contratista y saldos. Adicionalmente incluirá los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas de existir, y manifestará expresamente la declaratoria de paz y salvo entre las partes.” (negritas fuera de texto)

**El acta de liquidación debe ser suscrita por el Administrador Fiduciario, contratista y supervisor.**” (negritas fuera de texto)

Ahora, como lo acepta el PA FCP, varios contratos aún no han sido liquidados y otros se encuentran “en trámite de liquidación”; situación que pone de manifiesto que el FCP **no adoptó acciones concretas de advertencia, requerimiento o corrección dirigidas a las entidades ejecutoras responsables de los retrasos en la entrega de la documentación necesaria**. La omisión en activar mecanismos correctivos compromete la **diligencia debida** que debe observarse en el marco de la gestión contractual y el cumplimiento de los objetivos contractuales no culmina con la ejecución física o financiera del contrato, sino con su liquidación integral y documentada, la cual permite establecer con certeza el balance económico, el cumplimiento de obligaciones y la existencia o no de saldos pendientes. La falta de liquidación oportuna limita el control posterior y genera riesgos para el patrimonio público.

El informe final por parte del supervisor o interventor del contrato, cuya falta argumenta el PA- FCP para no haberse hecho la liquidación, **es precisamente un insumo que debe ser gestionado por el PA FCP**, como actor central en el modelo de ejecución. El hecho de que no se haya producido dicho informe en tiempo no impide que el PA FCP promueva o requiera su elaboración o incluso active los mecanismos alternativos previstos (**acta de cierre financiero y contable**).

Igualmente, se evidencia la falta de gestión por parte de la supervisión de los contratos sin liquidar, por parte de los ejecutores, pues dentro de sus obligaciones, entre otras, están la de adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato o convenio, suscribir el acta de liquidación, justificar y suscribir las actas para fijar nuevos plazos para la liquidación, ejercer control, vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato o convenio, de manera adecuada y responsable en todo el transcurso de la ejecución contractual y postcontractual.

El FCP dispone en sus manuales que de no ser posible realizar la liquidación en el plazo fijado (ya sea contractual o los seis (6) meses posteriores al informe final), las partes involucradas —Entidad Ejecutora, supervisor/interventor y el Administrador Fiduciario— podrán suscribir un acta que justifique y documente un nuevo plazo para la liquidación. Sin embargo, en la respuesta presentada no se adjunta ninguna acta que evidencie la existencia de dichos acuerdos formales.

La carencia de este documento compromete la consistencia del argumento presentado y demuestra la falta de rigor en la aplicación de sus propios procedimientos y cláusulas contractuales, dejando sin sustento la extensión de plazos alegada en la respuesta. La ausencia de estas actas no permite verificar la justificación del retraso del plazo para la liquidación contractual, sino que también confirma la inexistencia de una trazabilidad que justifique el incumplimiento de los plazos establecidos en los contratos y en el manual de contratación para la liquidación de los contratos.

Se reitera que en la respuesta se señalan 3 contratos que fueron liquidados en el año 2025, sin embargo, respecto de ellos y para la vigencia auditada ello no se había producido, incumpliendo lo previsto en los contratos sobre el término pactado para ello.

A partir del análisis precedente, se evidencia que el PA FCP no desvirtuó el contenido de la observación formulada, para ninguno de los contratos relacionados, por tanto, se considera improcedente la solicitud de desestimación de la observación, y la misma, se configura como hallazgo en los mismos términos.



**ANEXO No. 2. ESTADOS FINANCIEROS FCP VIGENCIA 2024**



FONDO COLOMBIA EN PAZ  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
A 31 DE DICIEMBRE 2024  
(Expresados en pesos)

Cuenta	Descripción	31/12/2024	31/12/2023
	<b>CORRIENTE</b>	<b>725.643.477.669,07</b>	<b>1.567.968.681.623,19</b>
13	CUENTAS POR COBRAR	14.460.341.558,17	754.288.910.795,45
1304	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	14.460.341.558,17	754.288.910.795,45
19	OTROS ACTIVOS	711.183.136.110,90	803.619.770.827,74
1905	SEGUROS TODO RIESGO	0,00	108.864.335,98
1906	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	2.361.456.947,86	4.093.686.966,55
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	751.006.951,30	0,00
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTI	-2.348.997,02	0,00
1925	DERECHOS EN FIDEICOMISO	708.073.021.208,96	799.417.219.525,21
	<b>NO CORRIENTE</b>	<b>68.929.894,82</b>	<b>95.123.964,72</b>
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	68.929.894,82	95.123.964,72
1685	MUEBLES, ENCLERES Y EQUIPOS DE OFICINA	315.926.145,96	321.806.293,86
1670	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	19.650.000,00	19.620.000,00
1688	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	-267.515.261,04	-246.302.318,94
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>725.711.607.653,89</b>	<b>1.668.093.605.687,91</b>
	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>	<b>856.734.426,00</b>	<b>856.734.426,00</b>
83	DEUDORAS POR CONTRA (DB)	856.734.426,00	856.734.426,00
8306	BIENES ENTREGADOS EN CUSTODIA	856.734.426,00	856.734.426,00
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	-856.734.426,00	-856.734.426,00
8915	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)	-856.734.426,00	-856.734.426,00
	<b>CORRIENTE</b>	<b>100.174.964.920,22</b>	<b>5.119.575.149,55</b>
24	CUENTAS POR PAGAR	99.100.925.426,22	5.119.575.149,55
2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	63.405.490.198,14	146.257.132,08
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	62.858.637,33	16.899.844,30
2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	2.490.644.281,48	2.844.385.330,47
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	33.142.132.309,27	5.111.932.841,70
27	PROVISIONES	1.873.839.494,89	0,00
2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	437.836.198,00	0,00
2790	OTRAS PROVISIONES	636.803.296,00	0,00
	<b>NO CORRIENTE</b>	<b>862.152.424.573,03</b>	<b>749.308.861.751,34</b>
29	OTROS PASIVOS	862.152.424.573,03	749.308.861.751,34
2902	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	862.152.424.573,03	749.308.861.751,34
	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>782.329.989.493,25</b>	<b>757.428.436.899,89</b>
	<b>PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO</b>	<b>93.777.623.644,55</b>	<b>93.777.623.644,55</b>
3105	CAPITAL FISCAL	93.777.623.644,55	93.777.623.644,55
3109	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	716.680.680.707,49	727.144.739.900,96
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	-667.081.986.291,50	-10.347.134.657,49
	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>-66.624.682.940,50</b>	<b>810.675.288.688,02</b>
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>725.711.607.653,89</b>	<b>1.668.093.605.687,91</b>
	<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>	<b>-2.619.969.227,23</b>	<b>3.931.471.806,06</b>
91	PASIVOS CONTINGENTES	-2.619.969.227,23	3.931.471.806,06
9190	OTROS PASIVOS CONTINGENTES	-2.619.969.227,23	-2.031.471.806,06
93	ACREEDORAS DE CONTROL	-852.124.957.256,01	-1.260.346.219.601,01
9390	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL	-852.124.957.256,01	-1.260.346.219.601,01
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	954.744.926.483,24	1.256.414.747.794,95
9905	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	2.619.969.227,23	3.931.471.806,06
9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)	952.124.957.256,01	1.260.346.219.601,01

Firmado digitalmente por JUAN JOSE DUQUE LISCANO

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO

CC.79.780.252

Gerente y Apoderado General del Consorcio FCP 2019  
Como vocero y administrador del PA-FCP

Firmado digitalmente por LEONARDO SOLER ESCOBAR

LEONARDO SOLER ESCOBAR

CC.82.361.834

TP.190426-T



FONDO COLOMBIA EN PAZ  
ESTADO DE RESULTADOS  
DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE 2024  
(Expresado en pesos)

01/01/2024 - 31/12/2024

Cuenta	Descripción	31/12/2024	31/12/2023
	<b>SIN CONTRAPRESTACION</b>		
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	39.317.896.588,38	3.906.729.402,88
4428	OTRAS TRANSFERENCIAS	39.317.896.588,38	3.906.729.402,88
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	0,00	834.154.484.908,00
4705	FONDOS RECIBIDOS	0,00	70.000.000.000,00
4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	0,00	764.154.484.908,00
48	OTROS INGRESOS	25.175.007.701,48	2.510.773.333,25
4808	INGRESOS DIVERSOS	25.175.007.701,48	2.510.773.333,25
	<b>CON CONTRAPRESTACION</b>		
48	OTROS INGRESOS	304.024.889,17	269.227.415,21
4808	INGRESOS DIVERSOS	304.024.889,17	269.227.415,21
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>64.796.729.159,93</b>	<b>840.841.215.060,14</b>
	<b>DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN</b>		
51	DE ADMINISTRACION Y OPERACIÓN	56.954.104.956,93	36.066.684.796,19
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	0,00	0,00
5111	GENERALES	56.954.104.956,93	36.066.684.796,19
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROMISIONES	469.178.277,12	34.060.596,61
5381	DETERIORO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	673.171,96	0,00
5380	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	28.319.910,44	33.060.596,61
5347	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0,00	1.000.000,00
5366	LICENCIAS	2.348.097,02	0,00
5368	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	437.836.198,00	0,00
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	52.389.899.414,00	1.808.982.640,00
5423	OTRAS TRANSFERENCIAS	52.389.899.414,00	1.808.982.640,00
55	GASTO PÚBLICO SOCIAL	819.154.388.484,14	819.577.048.995,92
5502	SALUD	0,00	0,00
5507	DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL	819.154.388.484,14	819.577.048.995,92
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	337.447.810,43	91.321.321,29
5720	OPERACIONES DE ENLACE	337.447.810,43	91.321.321,29
58	OTROS GASTOS	2.573.729.898,01	2.610.311.568,62
5890	GASTOS DIVERSOS	2.573.729.898,01	2.610.311.568,62
	<b>TOTAL GASTO</b>	<b>931.878.715.450,53</b>	<b>851.168.409.917,63</b>
	<b>SUPERAVIT O DÉFICIT</b>	<b>-67.081.986.291,60</b>	<b>-10.347.194.857,49</b>

Firmado digitalmente por JUAN JOSE DUQUE LISCANO

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO  
CC.79.780.292

Gerente y Apoderado General del Consorcio FCP 2019  
Como vocero y administrador del PA-FCP

LEONARDO SOLER ESCOBAR  
CC.82.391.634

TP 190426-T



FONDO COLOMBIA EN PAZ  
Estado de Cambios en el Patrimonio  
Del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2024  
(expresado en pesos colombianos)

	31 de diciembre de 2023	Variaciones en el Capital Fiscal	Utilidad del Ejercicio	Ajuste sobre Utilidad de Ejercicios Anteriores	31 de diciembre de 2024
Capital Fiscal	93.777.823.644,55	0,00	0,00	0,00	93.777.823.644,55
Resultado de ejercicios anteriores	727.144.739.900,98	0,00	0,00	-10.347.194.857,49	716.797.545.043,49
Parágrafo Res. 417 de 2023	0,00	0,00	0,00	-108.864.335,98	-108.864.335,98
Pagos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado del ejercicio	-10.347.194.857,49	0,00	-867.081.986.291,60	10.347.194.857,49	-867.081.986.291,60
<b>Saldos</b>	<b>\$ 810.575.368.688,04</b>	<b>0,00</b>	<b>-867.081.986.291,60</b>	<b>-108.864.335,98</b>	<b>\$ -86.615.481.335,56</b>

Firmado  
digitalmente  
por JUAN  
JOSE DUQUE  
LISCANO

JUAN JOSE DUQUE LISCANO  
CC.79.780.252

Gerente y Apoderado General del Consorcio FCP 2019  
Como vocero y administrador del PA-FCP



LEONARDO SOLER ESCOBAR  
CC.82.391.634  
TP 190426-T



---

**RV: DE-FCP-E-2025-0752 // RV: 2025EE0111491 Informe final de la Auditoría Financiera PA- FCP - Vigencia 2024 PNVCF 2025 I semestre**


---

**Desde** Celia Margarita Callejas Rincon <celia.callejas@consorciofcp.com.co>

**Fecha** Mar 10/06/2025 15:50

**Para** Radicación FCP <radicacion@consorciofcp.com.co>

**CC** Alvaro Ayala Aristizábal <alvaro.ayala@consorciofcp.com.co>; Gynna Elcy Montaña Alfonso <gynna.montano@consorciofcp.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2025EE0111491 Oficio Comunicación RL IF- PA FCP -2024revS.docx.rev.pdf; INFORME AF\_PA\_FCP\_2024 rev DVF 1605 ajustado para liberar\_Jun04.pdf;

Respetados,

Por favor, radicar.

Cordialmente,

**Celia Margarita Callejas Rincón**

Coordinación Asuntos Legales

Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

[celia.callejas@consorciofcp.com.co](mailto:celia.callejas@consorciofcp.com.co)

Teléfono: (601) 8418406

Calle 72 No 12 - 65 Oficina 503- Bogotá D.C., Colombia



---

**De:** Diana Carolina Florián Cortés <diana.florian@fondocolombiaenpaz.gov.co>

**Enviado:** martes, 10 de junio de 2025 11:03 a. m.

**Para:** Celia Margarita Callejas Rincon <celia.callejas@consorciofcp.com.co>

**Asunto:** RV: DE-FCP-E-2025-0752 // RV: 2025EE0111491 Informe final de la Auditoría Financiera PA- FCP - Vigencia 2024 PNVCF 2025 I semestre

Respetuosamente,



Jefe de Planeación

Diana Carolina Florián Cortés

[diana.florian@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:diana.florian@fondocolombiaenpaz.gov.co)

Tel. (571) 8418406

Calle 100 No. 8 A - 55 Torre C – Of. 815 | Bogotá D.C - Colombia

[www.fcp.gov.co](http://www.fcp.gov.co)

---

**De:** Johan Porras Sánchez <[johan.porras@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:johan.porras@fondocolombiaenpaz.gov.co)>**Enviado el:** martes, 10 de junio de 2025 9:34 a. m.**Para:** Diana Carolina Florián Cortés <[diana.florian@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:diana.florian@fondocolombiaenpaz.gov.co)>; Sebastián Felipe Ruiz Guauque <[sebastian.ruiz@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:sebastian.ruiz@fondocolombiaenpaz.gov.co)>; Luis Alejandro Penagos Lopez <[luis.penagos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:luis.penagos@fondocolombiaenpaz.gov.co)>**CC:** Carlos Andres Hernandez Cifuentes <[carlos.hernandez@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:carlos.hernandez@fondocolombiaenpaz.gov.co)>; contactenos <[contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co)>; Oscar Rene Arias Díaz <[oscar.arias@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:oscar.arias@fondocolombiaenpaz.gov.co)>; Sergio Arevalo <[sergio.arevalo@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:sergio.arevalo@fondocolombiaenpaz.gov.co)>; Diana Pilar Mosquera Aviléz <[diana.mosquera@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:diana.mosquera@fondocolombiaenpaz.gov.co)>**Asunto:** RE: DE-FCP-E-2025-0752 // RV: 2025EE0111491 Informe final de la Auditoría Financiera PA- FCP - Vigencia 2024 PNVCF 2025 I semestre

Bogotá D. C., 10 de junio de 2025

Cordial saludo estimados, remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otra en particular,



Profesional Jurídico Contractual

Johan Mitchel Porras Sánchez

[johan.porras@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:johan.porras@fondocolombiaenpaz.gov.co)

Teléfono: (601) 8418406

Calle 100 # 8ª – 55, torre c, oficina 815, Bogotá D. C., Colombia.

[www.fcp.gov.co](http://www.fcp.gov.co)

---

**De:** contactenos <[contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co)>**Enviado:** viernes, 6 de junio de 2025 15:58**Para:** Sergio Arevalo <[sergio.arevalo@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:sergio.arevalo@fondocolombiaenpaz.gov.co)>; Johan Porras Sánchez <[johan.porras@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:johan.porras@fondocolombiaenpaz.gov.co)>**Asunto:** DE-FCP-E-2025-0752 // RV: 2025EE0111491 Informe final de la Auditoría Financiera PA- FCP - Vigencia 2024 PNVCF 2025 I semestre

Cordial Saludo,

Para su conocimiento, se remite comunicación y para fines pertinentes, Radicado de entrada:DE-FCP-E-2025-0752. Cordialmente,



Fondo Colombia en Paz

[contactenos@fcp.gov.co](mailto:contactenos@fcp.gov.co)

Tel. (601) 8418406

Calle 100 No. 8 A - 55 Torre C – Of. 815 | Bogotá D.C -

Colombia

[www.fcp.gov.co](http://www.fcp.gov.co)

---

**De:** Luis Enrique Abadia Garcia (CGR) <[luis.abadia@contraloria.gov.co](mailto:luis.abadia@contraloria.gov.co)>

**Enviado:** viernes, 6 de junio de 2025 3:28 p. m.

**Para:** contactenos <[contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co)>

**Cc:** Hector Mario Londono Rios (CGR) <>; Wilson Padilla Gil (CGR) <[wilson.padilla@contraloria.gov.co](mailto:wilson.padilla@contraloria.gov.co)>; Javier Velasquez Andrade (CGR) <[javier.velasquez@contraloria.gov.co](mailto:javier.velasquez@contraloria.gov.co)>; Beatriz Amalia Sanchez Luque (CGR) <[beatriz.sanchez@contraloria.gov.co](mailto:beatriz.sanchez@contraloria.gov.co)>; Fernando Grillo Parra (CGR) <[fernando.grillo@contraloria.gov.co](mailto:fernando.grillo@contraloria.gov.co)>; Adriana Del Carmen Castro Quintero (CGR) <[adriana.castro@contraloria.gov.co](mailto:adriana.castro@contraloria.gov.co)>; Astrid Bibiana Palacios Tobon (CGR) <[astrid.palacios@contraloria.gov.co](mailto:astrid.palacios@contraloria.gov.co)>

**Asunto:** 2025EE0111491 Informe final de la Auditoría Financiera PA- FCP - Vigencia 2024 PNVCF 2025 I semestre

Doctor

WILMER LEAL PÉREZ

Director Ejecutivo

Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz

Respetado doctor Leal, cordial saludo.

De manera atenta como es de su conocimiento, la Contraloría General de la República CGR en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal PNVCF 2025 Semestre I, adelantó auditoría Financiera - AF a los Estados Financieros del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP), vigencia 2024, los cuales comprenden: el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas a los Estados Financieros; asimismo, se revisó la Información presupuestal de la misma vigencia; Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Guía de auditoría de Cumplimiento, en el marco de las Normas de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI, de manera atenta remito el documento informe final del proceso auditor.

Atentamente,



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**Luis Enrique Abadía García**  
**Contralor Delegado**

Contraloría Delegada para la Gestión  
Pública e Instituciones Financieras

[luis.abadia@contraloria.gov.co](mailto:luis.abadia@contraloria.gov.co)

PBX 601 5187000 Ext. 90001

Carrera 69 # 44-35, Piso 9

[www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co)

Gestionado por CCCA

**IMPORTANTE:** Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.